

42



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

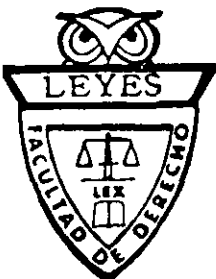
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL LLAMADO  
CONTRATO VIRTUAL EN INTERNET

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LUIS ANAYA MONTES

288110



ASESORA: LIC. SARA ARELLANO PALAFOX

MEXICO. D. F.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

No. 046/2000

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ,  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.,  
P R E S E N T E .

El alumno LUIS ANAYA MONTES, elaboró en este Seminario bajo la asesoría de la Lic. Sara Arellano Palafox, la tesis denominada "LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL LLAMADO CONTRATO VIRTUAL EN INTERNET", que consta de 132 fojas útiles.

La tesis de referencia satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., 16 de Noviembre del 2000.

DR. IVAN LAGUNES PEREZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO CIVIL

ILP'egr.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**PROYECTO DE TESIS RECEPCIONAL TITULADA:**

*LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL LLAMADO CONTRATO VIRTUAL EN INTERNET*

*Autor: Luis Anaya Montes*

*Asesora: Lic. Sara Arellano Palafox*

Noviembre de 2000

*Parákleto, tú haz sido mi mejor amigo, jamás me abandonaste, durante mi carrera me fortaleciste, en los momentos de angustia me tranquilizaste, en cada uno de los éxitos de mi vida te alegraste. A ti es a quien le debo todo lo que soy, gracias por haberme formado.*

Octubre de 2000

*"La gratitud es tan solo el reconocimiento de aquella sublimación que alguna persona tuvo en su actuar para con otra que no lo merecía..."*

El autor

Aprovecho este espacio para agradecer y hacer un reconocimiento a aquellas personas cuya participación fue determinante para la culminación de este trabajo, gracias al ánimo que me estimuló cada día, los sabios consejos que cada uno de ellos aportaron y que me han permitido alcanzar la culminación de este proyecto.

Considero que mi vida ha sido llena de oportunidades para aprender, nunca me ha faltado el apoyo oportuno, la mano firme, el brazo fuerte que me sustentó y sobretodo un corazón comprometido para obtener una segunda oportunidad cuando se requirió.

MARÍA ELENA mujer ejemplar, cuyo compromiso y lealtad a tu palabra han sido probadas, representas para mí, uno de los soportes más importantes en la edificación de mi vida. Has sido inspiración en los momentos de soledad y de abatimiento, instantes que a muchos pudieron derrotar, pero por fortuna para mí, conté con el ejemplo de alguien como tu, que al igual que una palmera, ha sido capaz de resistir los fuertes embates de la vida, debido a las raíces tan profundas que la soportan. *Gracias Madre...*

BODO, tu grandeza no radica en la talla que tienes, sino en tu gran capacidad para imponerte retos y superarlos, los límites a tu vida eres tu quien los establece. Por lo que sé que llevarás tus retos a niveles donde la pértiga de otros no llegará. La vida me permitió ser el primero de nosotros, con lo que he debido ser ejemplo para ti, razón por la cual te dedico este trabajo por que sé que nadie más podría entender la grandeza de los triunfos que nosotros hemos podido compartir. *Gracias Hermano...*

DON LUIS ejemplo de tenacidad y paciencia, al ver hacia atrás, pareciera que la vida quiso separarnos en reiteradas ocasiones, pero cuánta fuerza tienen los lazos invisibles de la sangre y el amor. Te haz convertido en un ayo que enderezó la ruta en mi vida, tus palabras y tus hechos han logrado fortalecerme y hacerme un hombre que conoce el propósito en su vida; hoy sé que en cada paso donde te necesite, ahí estarás. *Gracias Padre...*

MARY eres una intrépida aventurera que decidió navegar conmigo, juntos hemos comenzado a construir la familia que soñamos, eres el puerto donde puedo descansar. Eres parte de aquello con lo que he podido soñar, juntos trazaremos un futuro, en el que estamos obligados a triunfar, ya que nuestra estirpe así lo dicta. Gracias por tus oraciones, amor e impulso. Cuando te veo, veo en tus ojos sueños, anhelos y un futuro cierto que espera ser arrebatado. *Gracias Esposa Mía...*

SARA amiga, cuando pensé qué era aquello que podría yo escribir sin cometer la injusticia de mutilar todas las características que una abogada, maestra y ejemplo para los jóvenes tiene, tan solo pude limitarme a decir: "*Gracias amiga por comprender las necesidades de tus alumnos y que los apoyas con aquello que es lo más valioso que alguien puede dar, su vida misma*". Gracias por el tiempo invertido para que yo pudiera culminar esta aventura. *Lic. Sara Arellano Palafox...*

A MIS MAESTROS, amigos todos, gracias...

## INDICE

### CAPITULO PRIMERO. TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO.

	PAGINA
Introducción	i
1.1 Concepto de contrato	3
1.2 Elementos del contrato:	
1.2.1 Existencia	7
1.2.2 Validez	10
1.3 Clases de contrato:	
1.3.1. Contratos Unilaterales y bilaterales	26
1.3.2. Sinalagmáticos imperfectos	27
1.3.3. Onerosos conmutativos y aleatorios	28
1.3.4. Reales	29
1.3.5. Consensuales	30
1.3.6. Solemnes	31
1.3.7. Formales	32
1.3.8. Principales y accesorios	33
1.3.9. Instantáneos y sucesivos	34
1.4. Formación del contrato	34

### CAPITULO SEGUNDO. LA TRASCENDENCIA ACTUAL DE LA INTERNET.

2.1. Historia:	
2.1.1. Concepto	37
2.1.2. Objeto	39
2.1.3. Creadores	41
2.1.4. Desarrollo Internacional	41
2.1.5. Desarrollo Nacional	55
2.2. Elementos que constituyen la Internet	
2.2.1. Redes computacionales	58
2.2.2. Correo electrónico	60
2.2.3. Protocolo para la Transferencia de Archivos (FTP) "File Transference Protocol"	62
2.2.4. Red de interconexión mundial (WWW) "World Wide Web"	63
2.3. Tipos de contrato que se celebran en la Internet:	
2.3.1. Compraventa	65
2.3.2. Arrendamiento	68
2.3.3. Prestación de Servicios Profesionales	69
2.3.4. Donación	70
2.3.5. Critica a los sistemas de cobro en la Internet	71
2.4. Sistemas aplicables para el pago y verificación de la identidad de las partes	
2.4.1. Sistemas de pago a través de la Internet	72
2.4.2. Identidad de las partes contratantes	75



**CAPITULO TERCERO.  
ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS CONTRATOS EN LA  
RED.**

3.1. Personalidad Virtual	77
3.2. Comentarios en torno a las reformas legales de mayo de 2000	82
3.3. Elementos de existencia en las contrataciones de Internet	
3.3.1. El Consentimiento	84
3.3.2. El Objeto	87
3.4. Elementos de validez en los contratos virtuales	
3.4.1. Capacidad de las Partes	89
3.4.2. Formalidad	93
3.4.3. Ausencia de Vicios en las Contrataciones	96
3.5. Formas de perfeccionamiento de la voluntad	105
3.6. Legislación Nacional aplicable	109
3.7. Legislación Internacional	116
3.8. Acuerdos particulares	118
PROPUESTAS	121
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	

# INTRODUCCION

Estimado lector, gracias por concederme el privilegio de su atención, me permito manifestarle que para la realización de este trabajo me atreví a incursionar en el terreno de la innovación tecnológica.

Cada estudiante debe concluir su formación académica con la realización de su tesis profesional, que en mi caso me llevó a escudriñar nuevas áreas del conocimiento humano, como son las denominadas "*nuevas tecnologías*", que son aquellas que permiten la transmisión de imágenes, audio y video a través de los medios electrónicos.

Internet se ha convertido en el sustento de un espacio virtual, fértil para la realización de negociaciones y el establecimiento de relaciones entre los diversos actores que participan en o a través ella.

Relaciones que pueden ser tan complejas como son aquellas en las que intervienen los sentimientos o bien aquellas en las que hay intereses económicos y por ende, priva una gran suspicacia por el riesgo de los recursos que se negocian.

Internet como expresión de las relaciones entre los individuos requiere contar con los elementos suficientes como para poder otorgar seguridad a todos aquellos interactuantes en ella. Seguridad en diversas áreas, como son: tecnológica, privacidad en cuanto al contenido de la información que a través de ella circula, garantía de que la otra persona con la cual uno está interactuando sea quien dice ser y seriedad. Por lo

cual considero necesario que los abogados adoptemos una actitud más agresiva en lo que respecta a la posición y la óptica que tengamos en relación con "*las nuevas tecnologías*".

Con la intención de aportar alguna conclusión respecto de este tema, quiero señalar a continuación que considero el término INTERNET, el cual será definido más adelante, como un anglicismo adoptado por los mexicanos.

Que según mi criterio, esta palabra puede ser catalogada tanto en el género masculino como femenino; quedando la diferencia del género aplicable en función del uso que se le quiera dar. Esto es, si el hablante usa el término INTERNET para referirse al *servicio por el cual él o ella se conecta a la RED de REDES*, considero que el género adecuado para tal referencia será el masculino, anteponiéndosele por lo tanto el artículo "el"; ya que resulta evidente que el concepto "*servicio*" es de género masculino.

Mientras que en otro sentido, considero correcto el uso del artículo "la" cuando se refiera el hablante a *aquel espacio virtual creado y controlado integralmente por los seres humanos, sustentado en función de redes computacionales, sin la necesidad de un órgano central. El cual, puede interactuar cualquier individuo a través de una computadora habilitada para tal efecto, ya sea de manera personal y directa o mediante la ejecución de un programa computacional previamente diseñado*. Ya que se estará refiriendo a la interacción por medios electrónicos con terceros por parte de una persona.

El grado de operatividad que representan las transacciones electrónicas entre las personas jurídicamente constituidas, ha visto un crecimiento exponencial en fechas recientes por la versatilidad y seguridad que las mismas han alcanzado. Mientras que aquellas que se realizan entre dichas entidades y los consumidores finales apenas comienzan a ser conocidas por estos últimos. Por lo que la confianza en el uso de esta modalidad se encuentra en sus inicios en nuestro país.

Los negocios que se realizan a través de la RED de REDES pueden ubicarse en dos grandes grupos: El primero se compone de aquellos que se realizan entre empresas o proveedores de cualquier servicio, conocidos por lo general como negocios "N a N" (Negocio a Negocio) o por sus siglas en inglés "B to B" (Business to Business). Que por lo general tienen como objetivo establecer compromisos para que una de las partes medie ante un tercero, por lo general un particular, en la venta, distribución o promoción del producto que ambas partes pactan.

El segundo grupo son los negocios "N a C" (Negocio a Consumidor final), que también son conocidos por sus siglas en inglés "B to C" (Business to Consumer) y son aquellos por medio de los cuales el proveedor de algún servicio o empresa lo celebra con el consumidor final, quien por lo general es un particular.

Los negocios "N a N" son aquellos que han adquirido un mayor auge en México por la reducción de costos, aumento en la velocidad y mayor eficiencia en los procesos. Permitiéndole a los y las ejecutivas de

toma de decisión, contar con la información relativa y actualizada en el momento que lo requieren.

Por su parte los negocios "N a C" a penas comienzan a permear en la población que tiene acceso a una computadora conectada a la Internet. Siendo que muchos de estos ya ofrecen las garantías suficientes como para la transferencia y el traslado de valores.

Quizás parte de la desconfianza en algunos de los sectores deriva de causas tan amplias como: *la falta de una cultura computacional en grandes sectores de la población, el no acceso a una máquina habilitada para la Internet, desconocimiento del idioma inglés o quizás la no garantía de la seriedad del negocio oferente.*

# CAPITULO PRIMERO

## “TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO”

### 1.1 CONCEPTO DE CONTRATO

En la actualidad, existe diversidad en la naturaleza jurídica de los contratos, pero para el análisis objeto del presente estudio, partiré del examen al contrato civil, profundizando en los elementos que le dan existencia y sustentan su validez; así como al estudio de su forma y modalidades.

Comenzaré este estudio refiriéndome a la concepción de contrato que establece el eminente jurista Rafael de Pina; señalándose que:

*“...es el pacto o convenio entre partes sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”.<sup>1</sup>*

Para el maestro Manuel Borja Soriano, en yuxtaposición a Colín y Capitant concibe al contrato como:

*“...acuerdo de dos o varias voluntades en vista de producir efectos jurídicos.”<sup>2</sup>*

Así mismo el legislador consagró su definición de contrato en el código civil de 1884, definiéndose a éste en el artículo 1272 como:

*el convenio por el que dos o más personas se transfieren algún derecho o contraen alguna obligación.<sup>3</sup>*

---

<sup>1</sup> DE PINA, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Porrúa, México. 1989. Tomo 3, p.265

<sup>2</sup> BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría General de las Obligaciones*. 15 ed. Porrúa. México. 1997, p. 111

<sup>3</sup> BORJA SORIANO, Manuel. *Ibidem*

Mientras que para el legislador actual, se concibe al contrato en el artículo 1793 como una especie de convenio, con atributos particulares:

*Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.*

La concepción de contrato señalada con anterioridad, requiere del artículo 1792 para su cabal entendimiento, señalándose al:

*Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.*

Como es evidente, el acto de contratar implica la aceptación por las partes de la obligación de responder a uno o varios derechos que ostenta el opuesto. Responsabilidad que puede implicar el menoscabo del patrimonio o de ciertos beneficios. Esto ha llevado a múltiples juristas a reconocer la existencia de un agente invisible pero certero en los contratos; *la libertad*.

Agente que opera en un doble aspecto; *libertad de contratar*, esta implica la posibilidad de celebrar un contrato o no hacerlo; así como la posibilidad de escoger a la persona con la cual se va a efectuar. Y la *libertad contractual*, que se refiere a la forma y contenido del contrato que se pretende celebrar.<sup>4</sup>

Los teóricos, han distinguido otro elemento que influye en los contratos, *la autonomía de la voluntad*, que es un aspecto fundamental en éstos, el cual, no presenta mayor limitación para las partes que el simple acto de evitar la transgresión al orden público. Encontramos

---

<sup>4</sup> Cfr. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los Contratos Civiles*. 13 ed. Porrúa. México. 1994, p.5

**1.2.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ.-** Habiéndose realizado un análisis a los diferentes elementos que integran la existencia de los contratos civiles, ahora analizaré aquellos elementos que regulan la validez. Los cuales se encuentran en el artículo 1795 del Código Civil Federal vigente. Debiendo ser interpretados en contrasentido para ser desentrañados, estos son: *Capacidad legal de las partes, ausencia de vicios en el consentimiento, licitud en el objeto y formalidad en la manifestación del consentimiento.*

**Análisis al primer elemento de validez de los contratos civiles;**

**LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES.**

La doctrina ha hecho una distinción entre la capacidad que tienen los individuos en función de las obligaciones o beneficios que resultan por la realización de cada acto jurídico. Por tal motivo, se ha llegado a distinguir la capacidad de goce frente a la capacidad de ejercicio; respecto de esta última, nuestra legislación sustantiva la establece en su artículo 1798 que:

*son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley*

Este precepto tan solo se limita a distinguir, por la vía de la exclusión, a aquellas personas que son restringidas en su capacidad, frente a aquellas que la gozan plenamente. La misma ley en el artículo 450 señala a quienes se les considera como sujetos con capacidad reducida tanto en lo natural como en lo legal.

*Tienen incapacidad natural y legal: Los menores de edad; los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos; los sordomudos que no saben*



este principio en el artículo sexto del Código Civil Federal vigente en el cual se establece:

*La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.*

El principio de la autonomía de la voluntad que señalo en el párrafo anterior, sufre en la actualidad un severo adelgazamiento, toda vez que se presentan en la realidad de las contrataciones, diversos aspectos que lo limitan. El primero de esos aspectos lo señala el maestro Borja Soriano, diciendo:

*"...los contratos siempre son celebrados bajo el imperio de necesidades frecuentemente muy imperiosas (sic). Así, por ejemplo, digo yo, el que necesita el dinero y acude al capitalista para obtenerlo tiene que aceptar las condiciones que éste le imponga".<sup>5</sup>*

El segundo aspecto ocurre por la desigualdad social en la que viven los individuos, ya que en el ámbito laboral, los empleados por lo general son débiles frente al poderío del patrón, ya que éste es el poseedor de la riqueza, y lo ubica en un estado de superioridad frente a aquellos. Esto resulta en que comúnmente se lleguen a presentar abusos por parte de los patrones sobre los trabajadores.

Como un tercer aspecto que limita la autonomía de la voluntad, se encuentran los contratos de adhesión, que son aquellos en los cuales, por su naturaleza jurídica no es posible negociar las cláusulas del mismo por las partes, sino que representa una adhesión de la voluntad del aceptante frente a la propuesta del

---

<sup>5</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit., p. 123

*leer ni escribir; los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.*

En virtud de lo anterior, el maestro Sánchez Medal define la capacidad de ejercicio como:

*"...la aptitud reconocida en la ley por una persona para celebrar por sí misma un contrato".<sup>10</sup>*

En relación a lo anterior, el citado autor señala tres requisitos que la ley impone a cualquier individuo para poder celebrar un contrato civil.

**Capacidad para contratar.-** En esta se ratifican los impedimentos que se consagran en el artículo 450 del Código Civil Federal vigente.

**Formalidad habilitante.-** Aquí se enmarcan todos aquellos individuos que por el papel que desempeñan en la vida, requieren alguna clase de autorización judicial para celebrar ciertos tipos de contratos. Como ejemplo de lo anterior se encuentran los cónyuges respecto de la contratación que se pudiese celebrar entre ellos mismos, o quizá el menor emancipado al pretender gravar o enajenar bienes inmuebles de su propiedad o el extranjero que pretendiese adquirir un bien inmueble en el territorio nacional y,

**Legitimación para contratar.-** Dentro de este punto distinguiré dos aspectos en los que se requiere legitimación para contratar. PRIMERO. El reconocimiento que la ley hace sobre ciertas personas para que representen a un individuo que únicamente cuenta con la capacidad de goce, debiéndose satisfacer aquellos requisitos que la

propia ley establece. Como ejemplo de lo anterior se encuentra la relación tutor-pupilo respecto al arrendamiento de los bienes de este último para con el primero, o también es posible señalar los beneficios que los jueces pudiesen recibir respecto de la posesión de los bienes que conocieron en el desempeño de sus funciones. SEGUNDO. Que la persona que va a celebrar el contrato en representación de otro esté facultado expresamente por el representado para hacerlo, o que éste asuma con posterioridad al acto la obligación pactada a su nombre y representación.

#### **Análisis al segundo elemento de validez de los contratos civiles; *LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO***

Como establecí en el primer inciso del presente capítulo, en la formación de un contrato debe mediar la libertad de las partes que participan en él. La cual deberá ser acompañada del entendimiento del objeto u objetos que se buscan alcanzar mediante la celebración del mismo, por lo que la omisión o confusión accidental o intencional que se presente en el entendimiento de las partes, puede considerársele un vicio de la voluntad. A este tenor, el maestro Galindo Garfias señala que por vicio de la voluntad se entiende:

*“Cuando la voluntad se ha formado sin que el declarante tenga conciencia de la realidad o no manifieste libremente su decisión, se dice que las causas que perturben a la voluntad se denominan...”*<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los contratos civiles*. 12 ed. Porrúa. México. 1993, p.42

<sup>11</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 4 ed. Porrúa. México. 1991, p.3234

Nuestra legislación civil federal, en el artículo 1812 consigna como vicios de la voluntad:

*el error, violencia, dolo y por analogía la mala fe.*

## ERROR

Para la elaboración del presente trabajo consulté a un variado mosaico de autores que tratan con mayor o menor profundidad y pericia los tópicos que vierto en el estudio del presente vicio de la voluntad, por lo que para una mejor comprensión de este, citaré a tres autores cuyas ideas y perspectiva sirven de complemento para el correcto desarrollo de la presente investigación.

Para Borja Soriano, el concepto de error se entiende como:

*"...una creencia no conforme con la verdad, un estado psicológico en discordancia con la realidad objetiva, una noción falsa";<sup>12</sup>*

Para Sánchez Medal el error es:

*"...la discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada".<sup>13</sup>*

Por último para Gutiérrez y González, el entendimiento del mismo concepto es:

*"El error es una creencia sobre algo del mundo exterior o interior físico, que está en discrepancia con la realidad, o bien es una falsa o incompleta consideración de la realidad".<sup>14</sup>*

---

<sup>12</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. P.216

<sup>13</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. Cit. P.47

<sup>14</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. P.327

Conforme a las definiciones anteriores me es posible concebir a este vicio de la voluntad como:

*una imprecisión en los medios, el objetivo u objetivos que una de las partes, o ambas, pretenden alcanzar.*

Diversos teóricos han analizado los vicios de la voluntad, y en lo que respecta al error han identificado diversas especies dentro del mismo, y para el desarrollo de esta investigación la fundaré en la clasificación que realiza Ramón Sánchez. Él distingue cuatro especies, las cuales son:

**Error Obstáculo.** Este se presenta y afecta, la naturaleza misma del contrato o la identidad de la cosa, manifestación del error que atenta de manera directa en contra del consentimiento de una o ambas partes, y por lo tanto afecta de manera directa la existencia del acto.

**Error Nulidad.** Dentro de esta especie de error, es posible a la vez subdividirlo en *errores de derecho, errores de hecho y error en la identidad de las partes contratantes*, respecto del primero se refiere a:

*"...una falsa opinión de un contratante sobre una regla jurídica aplicable al contrato que procede de una disposición de la ley o sobre su interpretación..."*<sup>15</sup>

La presencia de esta clase de error puede resultar en la invalidez del contrato

*...cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan...*

esto se ha establecido por el legislador para mantener la supremacía de la norma jurídica aplicable sobre la voluntad de las partes

---

<sup>15</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. P.219

contratantes. Mientras que respecto de los *errores de hecho*, se refieren a la inexacta concepción de la sustancia de la cosa, y que al momento de la celebración del contrato se tuvo en cuenta ésta como motivo determinante para su celebración. Por lo que resulta imposible validarse una sustitución de la cosa por otra, a fin de seguirse en el cumplimiento de la obligación pactada. Por último distinguiré al *error en la identidad de alguna de las partes*, respecto de este es posible señalar que en la gran mayoría de los contratos no estriba importancia la identidad del recipiendario de la obligación estipulada. Mas sin embargo, en algunos contratos pudiese ser posible que mediase algún sentimiento personal o quizás el reconocimiento a las capacidades de persona determinada, por lo que para establecerse el cumplimiento, se requiriese la identidad de los contratantes. Como ejemplo de lo anterior, puedo citar una donación o determinada pintura.

**Error Indiferente.** Es la imprecisión que se presenta respecto a uno o varios de los elementos accesorios y tan secundarios en un contrato que, en nada afectan o perjudican la voluntad de las partes contratantes.

**Error de Calculo.** Es una imprecisión que tiene mayor grado de afectación que el simple error indiferente; ya que implica, en algunos casos, el pago mayor o menor por la prestación de un bien o un servicio, y por analogía se le equipara aquel contrato en que se establezca como domicilio alguno distinto de aquel que en realidad es. Nuestra legislación sustantiva, en su artículo 1814, establece que:

*el error de cálculo solo da lugar a que se rectifique.*

## DOLO

Existe una profunda diferencia entre las especies del error que analicé con antelación frente al dolo, ya que las anteriores son de carácter fortuito y la víctima del mismo lo es, en razón a su propia equivocación. Mientras que en el dolo, se presenta una maquinación por parte de uno de los contratantes o de un tercero, para obtener un beneficio de su oponente, induciéndose al error a la parte afectada.

La legislación sustantiva, en su artículo 1815 concibe al dolo en los contratos en los siguientes términos:

*...cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes...*

La doctrina también se ha encargado de definir al concepto en cuestión afirmando que por dolo se entiende al:

*"...conjunto de maquinaciones empleadas para inducir al error, y que determinan a la persona para dar su voluntad o para darla en situación desventajosa, en la celebración de un acto jurídico".<sup>16</sup>*

Desde el punto de vista doctrinal, es aceptable subdividir al dolo en diversas clasificaciones:

**En cuanto a la intención.-** Aquí se ubican el dolo bueno y el dolo malo, o también llamados *dolus bonus* y *dolus malus*. El primero se refiere a las simples exageraciones que hace el oferente de una cosa respecto a las buenas cualidades con las que ésta cuenta, pudiéndose

también incluir a la inexacta manifestación que hace el oferente respecto de la existencia de una "supuesta" tercera oferta para la adquisición de la cosa.

Mientras que el dolo malo implica

*"...el engaño intencional realizado por sugerencias o afirmaciones mentirosas y alicientes, los artificios o maniobras fraudulentas, consistiendo en disfrazar la realidad de las cosas bajo falsa apariencia, o en colocar a la otra parte en condiciones de no dar fe, no tener conciencia plena de lo que hace, suscribe o acepta, o en hacer desaparecer u ocultar documentos o personas que pudiesen ilustrar o aconsejar al contratante..."<sup>17</sup>*

**En cuanto a su esencia.-** Este hace referencia a aquellos artífices que tuvieron por objeto afectar en sobremanera la voluntad del contratante induciéndolo a celebrar la contratación, por lo que de no haberse presentado éstos, no se habría celebrado el contrato. A esta especie de dolo se le conoce como: *dolo principal*

Asimismo se incluye dentro de este inciso, al dolo incidental, el cual no llega a afectar el animo del contratante respecto de la celebración de la relación jurídica, sino que tan solo afecta las condiciones en que se celebró el contrato, ubicando al afectado en una posición de menor ventaja frente a su contra parte.

---

<sup>16</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. 5 ed. Canica. México. 1981, p.300

<sup>17</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. P.221



**En cuanto a la participación.-** El dolo puede ser unilateral o bilateral, en el segundo caso, la ley, en el artículo 1817 establece la imposibilidad de que las partes puedan demandar entre si mismas la nulidad o indemnización. Además, en el caso de que el dolo provenga de un tercero anulará el contrato si y solo si la actuación de éste fuese causa determinante de la celebración del acto jurídico.

### **MALA FE**

Este vicio del consentimiento, al igual que el dolo, es un agente que depende de ubicar al contratante en el error. Para su concepción y estudio, tanto el legislador como la doctrina lo vinculan estrechamente con el dolo. El artículo 1815 del Código Civil Federal vigente concibe a la mala fe como:

*...la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.*

La mala fe, al igual que el dolo, surten los mismos efectos jurídicos sobre el contrato; para una mayor comprensión del significado de ésta tenemos la distinción que brinda Manuel Borja:

*"El dolo y la mala fe, tienen los mismos efectos jurídicos, distinguiéndose apenas en que el dolo es, por decirlo así, activo y la mala fe pasiva".<sup>18</sup>*

### **INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA**

La legislación civil española, en su artículo 1267, establece que existe violencia cuando:

*...para arrancar el consentimiento se emplea una fuerza irresistible.<sup>19</sup>*

---

<sup>18</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. P.220

<sup>19</sup> CÓDIGO CIVIL. 10 ed. Tecnos. España. 1991, p.338

Mientras que para el legislador mexicano, en el artículo 1819 del Código Civil Federal vigente existe la violencia cuando:

*...se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado,*

Diversos doctrinarios han realizado la distinción entre la violencia física, la cual también es conocida como vis ablativa o vis absoluta y la violencia moral, entendida como sinónimo de la intimidación o del miedo, siendo ésta conocida como: vis compulsiva. La diferencia entre estas estriba en que en la primera se hace uso de la fuerza física o de algún agente inductivo que ubique al contratante en un estado de vulnerabilidad física, dentro de éstos podría señalarse a la embriaguez total, hipnosis o el suministro de una droga. En cuyo caso, no existiría el consentimiento y sería imposible que hubiese vicio del mismo.<sup>20</sup>

Mientras que en la segunda se ubica al contratante en la dicotomía de la aceptación de un mal presente o futuro para su persona o para individuos muy cercanos a él u obligase a cierta cosa mediante la celebración de un contrato. Pudiéndose emplear para viciar la voluntad diversos medios, incluyéndose dentro de éstos a la fuerza física y las amenazas.

La presencia de las amenazas, para ser consideradas como el elemento generador de la intimidación, deberán ser serias: esto es,

---

<sup>20</sup> cfr. SÁNCHEZ MEDAL, Ramon. Op. Cit. P.53

que puedan generar una impresión sobre cualquier persona razonable sin la necesidad que sean tan graves que solamente afecten a los hombres mas fuertes que existan.

Tanto el legislador mexicano, como los doctrinarios han aceptado que la intimidación tiene ciertas acotaciones como son: *el temor reverencial*, que el Código Civil Federal, en su artículo 1820 lo concibe como:

*...el solo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y  
respecto,*

y por la presencia de este en una de las partes contratantes por si solo no se puede considerar antecedente de un vicio de la voluntad. Y como segunda acotación se encuentra *la mención de las consecuencias por contratar o por no hacerlo*, esto se refiere al temor que se genera en uno de los contratantes por el ejercicio legitimo del derecho que tiene su contra parte, lo cual le puede motivar a aceptar la celebración de un contrato.

## LESIÓN.

El Código Civil de 1884, en su artículo 1658 establecía que:

*solo hay lesión cuando la parte que adquiere da dos tantos mas o la que enajena recibe dos tercios menos del justo precio o estimación de la cosa.*

Para Borja Soriano, haciendo referencia a Desmontès refiere:

*"...que la lesión es el perjuicio que un contratante experimenta, cuando en un contrato conmutativo, no recibe de la otra parte un valor igual al de la*

*prestación que suministra. Este perjuicio nace, pues, de la desigualdad de los valores, y el daño que causa parece un atentado a la idea de justicia”.*<sup>21</sup>

Para Gutiérrez y González se entiende como:

*“...el vicio de la voluntad de una de las partes, originado por su inexperiencia, extrema necesidad o suma miseria, en un contrato conmutativo”.*<sup>22</sup>

Finalmente el Código Civil Federal vigente, en su artículo 17 la concibe en los siguientes términos:

*cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene el derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios. El derecho concedido a este artículo dura un año.*

Al tenor de las definiciones y concepciones citadas con antelación puedo afirmar que la lesión es;

*el perjuicio con el cual se afecta a una de las partes en razón a que ésta recibe una contraprestación notoriamente desproporcionada frente a la que éste entrega a la otra en un contrato conmutativo.*

Empleo el adjetivo “notoriamente” al calificar la desproporción que debe haber para considerarse lesión; ya que en términos reales, en todo contrato siempre habrá, aún cuando sea en mínima escala, desproporción entre las partes contratantes.

---

<sup>21</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. P.228

<sup>22</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. P.310

La legislación civil federal vigente, reconoce que la lesión se conforma por la presencia de dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo, criterio que encuentra sus antecedentes en los códigos civiles de Alemania y Suiza. El legislador en aras de proteger al indefenso, ignorante y débil, estableció una acción de nulidad relativa con características propias para la lesión, la cual no puede ser renunciable por convenio, ni considerársele ratificada de manera expresa o tácita, y tampoco se puede solicitar la anulación del contrato por persona distinta al agraviado y deberá hacerse manera personal.

En razón a que el legislador considera de orden público el hecho de proteger a las partes en contra de lesiones, el código penal federal, en su artículo 387, fracción VIII, la considera constitutiva del delito de fraude.

## FORMALIDAD

En la actualidad, el formalismo que opera en el derecho mexicano es distinto al que regía en el antiguo Derecho Romano; ya que en aquella época, el derecho le reconocía un valor autónomo a la manera en la cual se debían celebrar las contrataciones. Toda vez que en aquella época existía la creencia que el pronunciamiento o la manera en que se decían las palabras, revestía al acto de un carácter metafísico, que era un requisito mediante el cual se perfeccionaba a los contratos.

En la actualidad la doctrina ha concebido a la formalidad como:

*"...la manifestación del consentimiento es un elemento intrínseco del contrato, lo que constituye la forma de él".<sup>23</sup>*

Mientras que en la legislación federal vigente se reconoce la forma en la cual se deben celebrar ciertos actos, dándosele a esta, la categoría de ser uno de los elementos de validez para determinados contratos. Que de no existir, ubica a estos determinados contratos en una posición de vulnerabilidad, toda vez que pueden ser éstos impugnados de nulidad relativa. Como ejemplo puedo señalar la compraventa de bienes inmuebles, la cual debe ser celebrada ante fedatario público.

Los objetivos que el legislador persigue al señalar la necesidad de la formalidad son: mantener el interés público, evitar los litigios, dotar de precisión a las obligaciones asumidas, salvaguardar la seguridad de ciertos bienes de mayor importancia e inducir a una mayor reflexión a las partes contratantes.

La legislación civil federal vigente permite superar la nulidad relativa a un contrato mediante la ratificación expresa, acto que se retrotrae en sus efectos hasta el origen de la formación del mismo. O bien, por su cumplimiento tácito, que según el artículo 2234 se establece que:

---

<sup>23</sup> BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría General de las Obligaciones*. 11 ed. Porrúa. México. 1989, p.180

*El cumplimiento voluntario por medio del pago, novación o por cualquiera otro modo, se tiene por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad.*

Así mismo se reconoce la acción proforma, la cual consiste en la posibilidad que tienen los contratantes de demandar, de su contraparte, la celebración del acto en la forma que prescribe la ley. Respecto de aquellos actos en los cuales se constata de manera indubitable la voluntad de cumplir el contrato por las partes y no son actos revocables, artículo 2232 del Código Civil Federal vigente.

**Análisis al tercer elemento de validez en los contratos civiles;  
LA LICITUD DEL OBJETO, MOTIVO O FIN DEL CONTRATO.**

#### **LICITUD DEL OBJETO.**

De acuerdo con el artículo 1824 del Código Civil Federal, son objetos de los contratos: la cosa que el obligado debe dar y, el hecho que el obligado debe hacer o no hacer. Obviamente la calificativa de licitud o ilicitud del objeto de un contrato se refiere a la segunda hipótesis que plantea el citado ordenamiento, ya que resulta imposible que existan cosas ilícitas, cuando más puede haber conductas u omisiones que sean ilícitas.

El concepto de ilicitud lo brinda el artículo 1830, en el que se establece que serán ilícitos aquellos hechos que son contrarios a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Por orden público se entiende al

*“...conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación del derecho extranjero”.*<sup>24</sup>

Y por buenas costumbres se entiende:

*“...la valoración fundamental de determinados modelos de vida e ideas morales admitidas en una determinada época y sociedad. En ellas influyen las corrientes de pensamiento de cada época, los climas, los inventos y hasta las modas”.*<sup>25</sup>

Por lo antes expuesto me es posible afirmar que un contrato puede ser afectado de nulidad por que los hechos que las partes se obligan a hacer pretenden alterar las normas, principios o instituciones que identifican al derecho de una comunidad o que atentan en contra de los modelos de vida o de las ideas morales admitidas por una sociedad en determinada época.

## LICITUD DEL MOTIVO O FIN DEL CONTRATO

Gutiérrez y González concibe al motivo o fin como:

*la razón contingente, subjetiva, y por lo mismo variable de individuo a individuo, que lo induce a la celebración del acto jurídico*<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 4 ed. Porrúa. México. 1991, volumen 3, p.2279

<sup>25</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 2 ed. Porrúa. México. 1987, volumen 1, p.363

<sup>26</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. P.267



Esto se señala ya que la ley regula las pretensiones que los individuos buscan alcanzar mediante la celebración de los contratos.

La enciclopedia jurídica Omeba define al motivo como:

*"...el factor o móvil que determina a la voluntad para hacer o no hacer alguna cosa".<sup>27</sup>*

Conforme a lo anterior, es posible decir que, un contrato puede sufrir nulidad si las intenciones de alguna de las partes, o ambas, tienen un carácter ilícito.

### 1.3 CLASES DE CONTRATO

Como definí con anterioridad, el contrato implica la creación o transmisión de obligaciones entre las partes contratantes. Obligaciones que pueden estar a cargo de ambas partes o solamente de una de ellas, las cuales se pueden convenir implicando, un costo o una gratuidad. Por lo que a lo largo del presente inciso analizaré de manera muy general las diversas clasificaciones que tanto la doctrina como la legislación, han adoptado en el desarrollo de su estudio.

**1.3.1 CONTRATOS BILATERALES Y UNILATERALES.** El artículo 1836 del Código Civil Federal vigente establece que:

*El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente,*

---

<sup>27</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Omeba. Argentina. 1964. Tomo , p.930

por lo que existen derechos y obligaciones definidos y claros para cada contratante. Mientras que para el contrato unilateral, el mismo ordenamiento jurídico establece en el artículo 1835 que:

*El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.*

Cabe hacerse la prevención de *no confundir el contrato unilateral con el acto unilateral*; ya que en el primero existe la concurrencia de voluntades de ambas partes, en la cual se generan completos derechos para el acreedor frente a las obligaciones del deudor. Y en el segundo se observó la voluntad de una sola de las partes en la toma de la decisión.

**1.3.2 CONTRATOS SINALAGMÁTICOS IMPERFECTOS.** Por contrato sinalagmático se entiende aquella obligación recíproca en ambos contratantes, llamada también bilateral. Concepción que fue definida en el párrafo anterior, dentro de esta categoría de los contratos, es posible ubicar a los llamados sinalagmáticos imperfectos, de los cuales la doctrina ha tenido a bien llamarles así, aun esta concepción no es contemplada por nuestro código. Estos contratos son aquellos en los que al momento de su celebración solamente producen obligaciones a cargo de una de las partes contratantes, y que por hechos posteriores, durante la vigencia de ese contrato, pueden surgir obligaciones a cargo de la otra parte.

El segundo aspecto distintivo entre los contratos sinalagmáticos y los sinalagmáticos imperfectos es que:

*"la verdadera línea divisoria entre los contratos sinalagmáticos y los llamados sinalagmáticos imperfectos radica en la mencionada interdependencia de las obligaciones recíprocas de ambas partes en los contratos bilaterales en sentido propio, según se acaba de poner de manifiesto".<sup>28</sup>*

**1.3.3 CONTRATOS ONEROSOS CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS.** Los contratos conmutativos y aleatorios forman parte de los contratos onerosos, los cuales, a su vez son una clase de vínculos jurídicos distinguibles de los contratos gratuitos en función del *provecho* que una o ambas partes obtienen por la celebración de alguno de ellos. Así que antes de iniciar el estudio conceptual entre los contratos conmutativos y aleatorios, analizaré la diferencia que existe entre los contratos onerosos y los gratuitos. Para tal efecto, emplearé el artículo 1837 del Código Civil Federal vigente, en el que se establece que:

*Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos... y, será contrato: ...contrato gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes.*

En resumen, de acuerdo a la legislación civil federal vigente, se le atribuirán características de gratuidad u onerosidad a un contrato en función de si una o ambas partes reciben una forma de provecho. Y la clasificación de los contratos objeto del estudio del presente inciso se ubica dentro de aquellos denominados onerosos.

---

<sup>28</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. Cit. P.113

El Código Civil Federal vigente, en su artículo 1838 el concepto de contrato conmutativo y aleatorio. Señalando en este precepto que será conmutativo aquel contrato en el que:

*...cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar premeditadamente el beneficio o la pérdida que les cauce éste.*

Y se entenderá como aleatorio en el que:

*...cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida sino hasta que ese acontecimiento se realice.*

**1.3.4 CONTRATOS REALES.** “...son los que se perfeccionan con la entrega de la cosa...”<sup>29</sup> en el código civil de 1884 para el Distrito Federal, se contemplaba que para el mutuo, el comodato y el depósito era requisito indispensable en su formación, la entrega de la cosa objeto del contrato; mientras no ocurriese no existiría la formación del mismo.

Gutiérrez y González señala que la historia de esta clase de contratos proviene de la partícula latina *res*, la cual significa cosa, por lo que era necesaria la entrega de la cosa para la formación del contrato. Señalando él en esta hipótesis, que para el Derecho Romano se consideraban a tres contratos: el comodato, el depósito y la prenda.

---

<sup>29</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. Cit. P. 107

Borja Soriano, en contrasentido con lo anterior, establece que el código civil vigente adoptó el mismo criterio respecto a los contratos reales que el Código Suizo de las Obligaciones señalando que:

*"...dichos contratos se forman desde que hay concurso de voluntades y la entrega de la cosa es objeto del contrato; pero no elemento de formación, no elemento constitutivo de él".<sup>30</sup>*

**1.3.5 CONTRATOS CONSENSUALES.** Frente a los contratos que requieren la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, se encuentran

*"...aquellos para cuya perfección basta el solo consentimiento de las partes..."<sup>31</sup>*

llamados contratos consensuales. En los cuales, como señala Gutiérrez y González, no es necesaria la manifestación de las voluntades de las partes deban revestirse de alguna forma en particular; ni hablada ni tampoco escrita,

*"...basta con que se observe el contenido del artículo 1794... y de las fracciones I a III del artículo 1795".<sup>32</sup>*

En este tipo de contratos, la manifestación escrita de la voluntad resulta en un mero medio de prueba del nacimiento de cierta relación jurídica.

---

<sup>30</sup> BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría General de las Obligaciones*. 12 ed. Porrúa. México. 1991, p.117

<sup>31</sup> BORJA SORIANO, Manuel. *Op. Cit.* P.188

<sup>32</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. 7 ed. Porrúa, México. 1990, p.268

**1.3.6 CONTRATOS SOLEMNES.** En la antigua Roma, para la formación de algunos contratos, la ley imponía el cumplimiento de ciertos requisitos; era el caso de los llamados contratos solemnes, en los que la ley estipulaba que la manifestación de la voluntad, debía realizarse mediante el cumplimiento de un rito. Requisito esencial en la formación de dichos contratos, que de no presentarse, la ley no reconocía la existencia de tal acto. Por lo que de acuerdo con el anterior criterio legal, existía la posibilidad para las partes de incluso reusarse al cumplimiento de éstos, aun cuando en los referidos contratos aceptasen que originalmente tuvieron la voluntad de acordar, pero fundando su negativa al cumplimiento, en que no se manifestó el consentimiento de acuerdo a las vías que la ley establece. Nuestro Código Civil Federal vigente mantiene la posibilidad de la existencia de la solemnidad en las contrataciones, pero lo deja al arbitrio de las partes, ya que el ordenamiento legal tan solo se limita a requerir para la validez de ciertos actos, el cumplimiento de ciertas formalidades, como son: el deber constar por escrito, celebrarse ante fedatario público, pero en ningún momento en el Código Civil Federal se reconoce la necesidad del cumplimiento de un rito determinado, a fin de que una entidad metafísica revista de validez la celebración de un contrato.

En base a lo anterior, el mismo ordenamiento permite que las partes pudiesen acordar como condición de existencia en los actos jurídicos celebrados, que se realizasen ciertas formas. Esto en virtud de la autonomía de la voluntad que existe en el derecho civil, por lo que la ley faculta a las partes a convertir un acto que consensual, en uno formal.

**1.3.7 CONTRATOS FORMALES.** En los dos incisos anteriores analicé dos vías por medio de las cuales la ley reconoce la exteriorización de la voluntad de las partes para la celebración de un contrato.

En los contratos formales, a diferencia de lo que ocurre en los contratos consensuales, el cumplimiento de los requisitos prescritos por la ley tiene un carácter mayor que la prueba. Pero la ausencia de estos no afecta la existencia del contrato, como ocurre en los solemnes; a esto, el maestro Borja Soriano lo denomina posición intermedia.

Para Gutiérrez y González el contrato formal es:

*“...es aquel donde la voluntad de las partes por exigencia de la ley, debe externarse bajo cierta forma escrita que ella dispone. Si la forma no se cumple el acto existirá, pero no podrá surtir la plenitud de sus efectos jurídicos, en especial contra terceras personas”.*<sup>33</sup>

En los contratos formales, tan solo se produce nulidad relativa. Aspecto que es consagrado en el artículo 2228 del Código Civil Federal vigente, en el que se establece que:

*La falta de forma establecida por la ley, sino se trata de actos solemnes...produce la nulidad relativa del mismo.*

Así mismo, en el artículo 2231 del citado ordenamiento, se acepta el hecho de que las partes puedan subsanar la falta de forma

---

<sup>33</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. P.199

mediante la confirmación y satisfacción de los requisitos con posterioridad a la celebración. Lo cual, de acuerdo con el artículo 2235, se retrotraerá en sus efectos al día en que se verificó el acto nulo. Siempre y cuando esto no perjudique los derechos de un tercero.

Además, si la omisión se reduce a la mera falta de forma, pero por la conducta de las partes, se constata de manera indubitable que la voluntad de éstas implicaba el cumplimiento, el artículo 2232 les reconoce a los interesados la posibilidad de exigir que el acto se realice conforme lo establece la ley.

Por último, la ley reconoce la existencia de la ratificación tácita, lo cual implica el cumplimiento voluntario por las partes, ya sea a través de la novación, pago o cualquier otro medio, lo cual extingue la posibilidad del ejercicio de la acción de nulidad.

**1.3.8 CONTRATOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS.** Son contratos principales aquellos

*“...que tienen por objeto crear un estado de derecho como preliminar, necesario para la celebración de otros contratos posteriores”.*<sup>34</sup>

Como ejemplo se encuentran la compraventa, permuta y arrendamiento. Y los accesorios son aquellos

*“...que solo pueden existir como consecuencia de otros”*,<sup>35</sup> como son: La fianza, hipoteca, transacción y compromiso arbitral.

---

<sup>34</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Op. Cit. P.115



**1.3.9 CONTRATOS INSTANTÁNEOS Y SUCESIVOS.** El contrato instantáneo implica que la ejecución del mismo sea inmediata; v.g. *venta al contado*. Mientras que el sucesivo implica que una o ambas partes se obligan a prestaciones continuas o repetidas en intervalos periódicos.<sup>36</sup> Estos últimos la doctrina los ha subdividido en contratos de ejecución continuada, ejemplo arrendamiento. Y, de ejecución periódica, ejemplo *suministro*.<sup>37</sup>

## 1.4 FORMACIÓN DEL CONTRATO

A lo largo de la presente investigación he planteado el concepto de contrato, así mismo he realizado un estudio de los elementos de existencia y de validez. Esto me condujo a citar las diversas clasificaciones, que, por los atributos distintivos de cada uno de los contratos, la ley y la doctrina les han estudiado.

A continuación señalo que en nuestro derecho se reconocen cuatro sistemas para la formación de un contrato, los cuales son:

- **SISTEMA DE DECLARACIÓN.** Este se refiere al hecho de que un contrato ha quedado perfeccionado desde el momento en que el aceptante se adhiere a la oferta, declarando su conformidad por cualquier manera, la cual puede ser verbal o escrita.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*

<sup>36</sup> cfr. BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit. P. 119

<sup>37</sup> cfr. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. P. 115

- **SISTEMA DE EXPEDICIÓN.** En este sistema, para el perfeccionamiento de la voluntad se requiere, que el aceptante, además de exteriorizar su conformidad con la oferta, la haga saber al oferente.
- **SISTEMA DE RECEPCIÓN.** Aquí la doctrina establece que para que se considere perfeccionada la voluntad, el medio que el aceptante empleó para notificarle al oferente de la aceptación de la oferta, llegue a manos del segundo.
- **SISTEMA DE INFORMACIÓN.** En este sistema se establece la necesidad que el oferente no tan solo reciba la aceptación de su contraparte, a través del medio que el segundo empleó para su envío, sino que se requiere que el oferente tenga conocimiento de la respuesta que recibió.

El Código Civil Federal vigente, en la actualidad adopta el sistema de recepción como vía para el perfeccionamiento de la voluntad, a este respecto caben considerarse dos condiciones: el plazo y la presencia o ausencia del aceptante con relación al oferente. Respecto al plazo, el oferente queda obligado a mantener su oferta por el tiempo o mientras permanezcan las condiciones que motivaron su manifestación, esto según lo regula el artículo 1804 del Código Civil Federal vigente, y en el caso de que no se hubiese estipulado ningún plazo en la oferta y que ambas partes estén presentes, el oferente queda desligado de su oferta si no se dio una respuesta inmediata, aceptándose su ofrecimiento. Es menester del

---

de la voz señalar, que este principio es rector de las ofertas por teléfono; ya que si bien es cierto que físicamente ambas partes no se encuentran frente a frente, este medio es idóneo para simular las condiciones que físicamente existen entre aquellos contratantes que se encuentran frente a frente.

En el caso de existir una oferta sin plazo entre ausentes, la ley sustantiva establece que el oferente queda ligado a su dicho por el tiempo necesario para ir y volver el envío de la oferta por correo más un periodo de tres días.

# CAPITULO SEGUNDO

## “LA TRASCENDENCIA ACTUAL DE LA INTERNET”

### 2.1 HISTORIA

**2.1.1 CONCEPTO.-** En la actualidad hay varias concepciones del significado de la Internet, las cuales por lo general han sido establecidas en función de su operatividad técnica. Aún cuando ha habido voces científicas que señalan que en la actualidad resulta imposible establecer una definición lo suficientemente amplia para que abarque la mayoría de posibilidades que este recurso tecnológico puede otorgar, ya que los elementos que hasta este momento nos son accesibles, son objeto de vertiginosos cambios. Afirmación que es probada al observar la celeridad de renovación que los equipos y aplicaciones computacionales, requieren para mantenerse a un nivel de competitividad. Toda vez que en el mundo de la informática es posible que una computadora o sus programas dejen de ser útiles a una persona en periodos de tiempo relativamente muy breves.

Para el análisis objeto del presente estudio, a continuación me permito citar algunas de las definiciones técnicas del concepto *Internet* que por su sentido, las considero como más adecuadas para la realización del presente estudio; así que para la compañía *Cybernet*, por Internet se entiende:

*“Internet es una gran cantidad de pequeñas redes de computación y otras no tan pequeñas que se encuentran interconectadas entre sí, estas redes se encuentran distribuidas por todo el mundo, en la que se puede encontrar información y servicios de todo tipo. Para acceder a esta información se requiere de herramientas que permitan buscar*

*rápida*mente la información que estamos buscando a través de todas las computadoras.”<sup>38</sup>

Para otros, ésta es:

*“red de redes de computación interconectadas para el intercambio de datos.”*<sup>39</sup>

Para concluir me referiré al libro *Internet y derecho en México*, en el cual la concibe como:

*Internet no es un cuerpo físico o tangible sino una red gigante que interconecta una innumerable cantidad de redes locales de computadoras. Es la red de redes; enlaza pequeñas redes de área local, LAN Local Area Network, redes de área metropolitana, MAN Metropolitan Area Network y, grandes redes de área amplia, WAN Wide Area Network, que conectan a los sistemas informáticos de múltiples organizaciones en el mundo.*<sup>40</sup>

Conforme con las anteriores definiciones, me resulta posible fundar mi propia concepción de la Internet al tenor de lo siguiente:

*Aquel espacio virtual creado y controlado integralmente por los seres humanos, sustentado en función de redes computacionales, sin la necesidad de un órgano central. En el cual, puede interactuar cualquier individuo a través de una computadora habilitada para tal efecto, ya sea de manera personal y directa o mediante la ejecución de un programa computacional previamente diseñado.*

---

<sup>38</sup> [Http://www.cybernet.com.mx/html/hisint.html](http://www.cybernet.com.mx/html/hisint.html)

<sup>39</sup> [Http://www.nh.cc.mn.us/dept/business/busstu/cis130sp/week1k.html](http://www.nh.cc.mn.us/dept/business/busstu/cis130sp/week1k.html)

**2.1.2 OBJETO.-** Resulta particularmente difícil delimitar el objetivo inicial por el cual se desarrolló y creó la Internet, ya que ésta en la actualidad es la resultante del conjunto de interacciones de distintas personas a lo largo del mundo.

Remontándonos en la historia, es posible ubicar que los orígenes de este sistema se encuentran en un proyecto científico desarrollado por la Universidad de California, en Estados Unidos; investigación que fue promovida con la finalidad de obtener un sistema de comunicación que pudiese permanecer operante en el caso de un eventual ataque nuclear. Ya que en aquellos días, el mundo vivía bajo la constante amenaza de una eventual tercera guerra mundial.

*"Esta red se diseñó para ser una serie descentralizada y autónoma de uniones de redes de cómputo, con la capacidad de transmitir comunicaciones rápidamente sin el control de persona o empresa comercial alguna y con la habilidad automática de rerutear datos si una o más uniones individuales se dañan o están por alguna razón inaccesibles. Cabe señalar que entre otros objetivos, el sistema redundante de la unión de computadoras se diseñó para permitir la continuación de investigaciones vitales y comunicación cuando algunas partes de esta red se dañaran por cualquier causa."*<sup>41</sup>

Los científicos encargados del desarrollo de aquel innovador proyecto, tuvieron primeramente que superar el problema que representa el sustentar las comunicaciones mediante el uso de un solo vínculo. Ya que por ejemplo a través de la comunicación alámbrica (*telégrafo y teléfono*) se puede interrumpir el vínculo por algo tan simple como la rotura del alambre o la caída de un poste.

---

<sup>40</sup> BARRIOS GARRIDO, Gabriela; MUÑOZ DE ALBA, Marcia y PEREZ BUSTILLO, Camilo. **Internet y derecho en México**. Mc Graw Hill. México, 1998, p.5

<sup>41</sup> BARRIOS GARRIDO, Gabriela. Et al. *Ibid*, p.10

El medio aéreo tampoco representaba la solución, ya que habían problemas como la falta de privacidad o el hecho que las comunicaciones podían ser anuladas mediante acciones de terceros.

Por lo que éstos científicos decidieron diseñar a la Internet como un sistema de comunicación capaz de buscar otros enlaces (*conocidos técnicamente como nodos*) o rutas de comunicación entre las computadoras que se estuviesen comunicando, en el caso de que el vínculo tradicional llegase a fallar. Por tal razón se estableció que los ruteadores<sup>42</sup> tuvieran la capacidad de buscar de manera automática la manera para reenrutar la información que se estuviese transmitiendo. Diseño que trajo como consecuencia una gran gama de virtudes, dentro de las que se destaca la capacidad de establecer comunicaciones simultaneas entre varios usuarios, ya que dentro del sistema tradicional tan solo es posible hacerlo entre dos a lo sumo tres usuarios.

En la actualidad, la Internet es un medio de comunicación tan versátil que ha permitido un gran desarrollo, en el que intervienen tanto particulares como los gobiernos y la milicia de distintos países. Dentro de algunas deliberaciones por parte de las asociaciones involucradas, se concluyeron los siguientes principios como base declaratoria que deberá privar en la Internet durante su posterior desarrollo:

- 1. Mantenerse como un medio interactivo de libre expresión, educación y comercio.*
- 2. Permanecer con la accesibilidad que la ha distinguido hacia las instituciones sociales, gubernamentales, académicas y comerciales, sin que ninguna de éstas pueda administrarla de manera particular.*

---

<sup>42</sup> **Ruteador.** Anglismo de la palabra router. Término por el cual se denominan aquellas computadoras cuya función es controlar y ordenar la información que se transmite a través de una red computacional amplia.

### 3. Libre accesibilidad y uso de ésta por los individuos.

Por lo anterior y de acuerdo a los elementos con los que se cuentan en la actualidad, concluyo en la imposibilidad de delimitar el objeto de la Internet; ya que aún se sigue en el desarrollo de las posibilidades que este instrumento de intercambio de información puede ofrecer.

**2.1.3 CREADORES.-** La Internet fue un proyecto creado a petición del gobierno de Estados Unidos, quien en el año de 1957 constituyó a la *Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados, ARPA Advanced Research Projects Agency*, dependiente del Departamento de Defensa, la cual fue la encargada de establecer el liderazgo en este país, para la aplicación del avance de la ciencia y la tecnología en el desarrollo de los objetivos militares.<sup>43</sup>

Esta Agencia, comisionó a la Universidad de California para que le desarrollase de una red computacional que le permitiese el cumplimiento de sus objetivos; fue así que en el año de 1969 surge un proyecto nuevo denominado *ARPANET*, que fue la red computacional diseñada por los científicos de la universidad de California para la dependencia gubernamental que así lo solicitó.

**2.1.4 DESARROLLO INTERNACIONAL.-** Con la finalidad de evitar confusiones partiré de la evolución de la computadora para puntualizar las bases que soportan la tan difundida Internet.

**CONCEPTO DE COMPUTADORA.-** El término computador fue utilizado por John Von Newman para designar a su invento, el cual servía para realizar cálculos

---

<sup>43</sup> RAMOS VILLAR, Armando. **Los servicios de Internet como apoyo a la educación y a la Investigación.** Ponencia para el Colegio de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. (Apuntes). Hoja 3



numéricos mediante una programación preestablecida. Mientras que en la actualidad la concepción de este aparato es:

*El aparato o conjunto de máquinas interconectadas capaz o capaces de realizar, según un programa establecido, una sucesión de operaciones que le son suministradas y se recuperarán en las salidas*<sup>44</sup>

Una computadora se forma por dos elementos conocidos técnicamente como *hardware* y *software*. El primero se refiere a los componentes físicos y tangibles, que a su vez pueden ser clasificados como:

*Unidades de entrada*, como son: el teclado, el ratón o "mouse", las tabletas digitalizadoras, las unidades de discos compactos, el escáner, el micrófono, el reconocedor de voz, video cámara, entre otras.

*Unidades de salida* aquí se encuentran el monitor, la impresora, las bocinas, etcétera y,

*Unidad central de proceso*, *CPU central process unit*, en esta se localiza a la unidad de control y el almacenamiento de información

Mientras que el segundo, el *software*, se conforma por los programas ejecutados o ejecutables por un sistema informático, definiéndose como:

*"...serie de programas que permiten la realización de las órdenes que un usuario emite y que ejecuta operaciones aritméticas y booleanas, vigila el estado de entradas y salidas; el banco de memoria y los controladores para dispositivos internos y externos."*<sup>45</sup>

Conociendo los elementos de una computadora y la definición de ésta es posible señalar la historia de este equipo.

---

<sup>44</sup> RIOS ESTAVILLO, Juan José. **Derecho e Informática en México**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1997, p.40

<sup>45</sup> *Ibid*, p.41

**DESARROLLO DE LA COMPUTADORA.-** En los inicios de la historia de la humanidad, el ser humano se percató de la necesidad de establecer un sistema para ordenar cantidades y un lenguaje para comunicarse. Esto brindó un impulso en las relaciones comerciales; quizás el ser humano primitivo recurrió a sus dedos para realizar el conteo de las cantidades, de lo cual es posible inferir que el número de dedos es la causa principal de nuestro sistema decimal.

Uno de los antecedentes más remotos del sistema de conteo es el ábaco, cuyos orígenes más lejanos datan del antiguo Egipto; el cual consistía en un tablero con ranuras en las que se colocaban piedras representativas de unidades; cuando éstas llegaban a diez, eran sustituidas por una sola, ubicada en otra ranura, la de las decenas. El siguiente antecedente de este invento es el ábaco romano; civilización que introdujo un sistema que permitía el uso de fracciones. Cabe resaltarse que en el devenir histórico existen otros registros de distintas clases de ábacos, con las particularidades de cada cultura, encontrándose diversas modalidades de éstos a lo largo de la historia de la humanidad; inclusive en la actualidad se hayan registros que datan del año 1946, donde se realizó una competencia entre un individuo diestro en el manejo de ábaco frente a otros empleando máquinas eléctricas, y en cuatro oportunidades el individuo resultó ser el más rápido.

El siguiente antecedente se ubica en el año de 1642 con Blaise Pascal quien crea una máquina que permitía sumar mecánicamente, la cual operaba mediante el arrastre de engranes. La historia también registra que 29 años después, en el año de 1671, un científico de apellido Leibniz crea la primera máquina para multiplicar y dividir, que resultó cincuenta años más tarde en que se produjera en serie, la primera calculadora.

En el año de 1886, Herman Hollerith concibe un sistema para tabular los datos de millones de encuestas que se efectuaban en los Estados Unidos, esto mediante la utilización de tarjetas perforadas en combinación con la corriente eléctrica. Los resultados obtenidos mediante este invento, eran datos estadísticos basados en afirmaciones y negaciones; años más tarde, Charles Babbage, construyó la primera máquina analítica, que contaba con: *Memoria para el almacenamiento de datos, dispositivo para operaciones aritméticas, unidad de control para obedecer secuencias de instrucciones en orden preestablecido y, varios métodos de entrada y salida.* En ésta se empleaba el sistema de tarjetas perforadas adecuándosele a un telar de la época, y operaba mediante el registro del pase o interrupción de la corriente eléctrica. Cabe resaltarse que este invento fue en sobremanera un adelanto para las condiciones tecnológicas de su época, y no alcanzó el reconocimiento que se merecía ya que en aquellos días no se contaban con los medios para producirlo en serie.

Para 1944, en la Universidad de Harvard se presenta el Computador de Secuencia Automática Controlada, *ASCC Automate Sequence Controlled Coputer* conocido bajo el nombre de *MarkI*. Y en el periodo de 1946-1947, hace su aparición el Integrador y Calculador Electrónico de Números, *ENIAC Electronic Numerical Integrator and Calculator*, desplazando a su antecesor, ya que la capacidad de este aparato permitía la optimización de operaciones. Esto en virtud de que mientras al *ASCC* le tomaba una semana procesar cierta cantidad de datos, el *ENIAC* los procesaba en una hora. Cabe señalarse que hay científicos que ubican en este momento histórico, el nacimiento del ordenador electrónico.

Conforme se dio un progreso en la computación, las computadoras redujeron sus dimensiones, ya que las primeras computadoras requerían de grandes dimensiones y los costos de mantenimiento eran sensiblemente

elevados, por lo que estos primeros equipos dependían de grandes inversiones para mantenerles operando, como ejemplo de esto se destacan los complicados y sofisticados sistemas accesorios de enfriamiento.

Con la reducción del tamaño de los equipos, se abrió la posibilidad a que más consumidores pudieran adquirir los novedosos sistemas de cómputo, aunque las primeras computadoras personales eran vistas como juguetes, perspectiva que no tardó mucho tiempo en cambiar, ya que fueron tangibles los beneficios que proporcionaban estos equipos a sus dueños en muchas de las labores de ellos.

En vista de la versatilidad que presentaron éstos novedosos sistemas, comenzó la necesidad de intercambiar programas, bases de datos, archivos y gran cantidad de información, así fue que surgieron distintas propuestas para establecer sistemas de comunicación entre las computadoras. Por lo que se manifestó un interés entre los distintos usuarios (*instituciones privadas, académicas, gubernamentales, etc.*) por poder compartir entre ellos información y recursos, a fin de generar un espacio común a todos los interesados, en el que se pudiesen elaborar trabajos interdisciplinarios e interinstitucionales. Razón por la que se comenzaron a desarrollar redes computacionales que interconectasen a los usuarios. Además se buscó crear redes internas dentro de algunas de las instituciones que comenzaron a modernizarse, en razón de la economía de recursos, ya que resulta muy costoso para algunas empresas, adquirir un juego completo de accesorios para cada computadora que se tiene. Por lo que se desarrollaron componentes que permitiesen la múltiple conexión de equipos, y por ende de usuarios. respecto a un solo juego de accesorios v.g. impresora, ploter, módem, etc.

Por tal razón es que han aparecido distintas clases de redes computacionales, en función de su tamaño se clasifican en tres grandes grupos Redes Locales, *LAN Local Area Network*, Regionales, *MAN Metropolitan Area Network* y Amplias, *WAN Wide Area Network*. Otro elemento que propició el desarrollo de lo que hoy se conoce como la Internet fue el avance del sistema telefónico, ya que éste permite soportar mejores y más tecnificadas transmisiones.

Habiendo realizado un análisis a la historia de los componentes físicos *hardware*, de las computadoras, a continuación estudiaré el desarrollo de los programas computacionales *software*, que crearon lo que hoy se conoce como la Internet.

Durante la década de los años sesenta, los computadores eran máquinas de gran tamaño, lentas, inmóviles e imposibilitadas para comunicarse entre ellas, por lo que en el caso de que un usuario requiriese emplear una computadora distinta de la que tradicionalmente usaba, se veía en la imperiosa necesidad de trasladar sus programas y sus datos por medios magnéticos de considerables dimensiones, situación que dificultaba el compartir información entre por esta vía entre los científicos. Los usuarios mas afortunados podían comunicar ciertos datos a través de *módems*, pero estas transmisiones resultaban muy costosas por dos factores: la lentitud en el procesamiento de la información por parte de los equipos y, que en la mayoría de los casos se trataban de comunicaciones entre distintas ciudades, por lo que se debía pagar el costo de la llamada de larga distancia.

Durante el año de 1962, una compañía estadounidense llamada Rand Corporation, optimizó el diseño del *multiplexor*, que era un aparato que permitía establecer una red de computadoras mediante la conexión a través de

líneas telefónicas, éste funcionaba con un programa que descomponía en pequeños bloques la información que se transmitía entre las computadoras de aquella red. Cada uno de estos paquetes era membretado con la identidad de la computadora origen y la destino, así como con la ruta que cada uno de los paquetes debía seguir. A esta técnica innovadora de segmentar el envío de información en paquetes, se le conoce como *conmutación de paquetes*, que se implementó por primera vez en el Laboratorio Nacional de Física en Inglaterra.

La estructura física de las redes computacionales no es igual para todas; ya que hay de distintas clases, divididas en función a su tamaño, geografía y forma en la cual se controla el envío de la información a través de ellas. Cabe señalarse que una red computacional puede crearse a partir de dos computadoras; por lo que se debe tener cuidado en no confundir entre la red interna de una entidad, y la Internet. Aún cuando pudieran encontrarse interconectadas ambas.

Otro aspecto se refiere a la conmutación de paquetes, que es el acto mediante el cual las computadoras de una red se comunican; lo cual significa segmentar la información en trozos de aproximadamente 512 bits. Estos segmentos de información pueden ser transmitidos a través de una o varias redes interconectadas; los cuales son identificados gracias al rótulo con el que se les membreta, en el cual se incluye la dirección electrónica de la computadora origen y de la destino.

Como ha quedado manifiesto, el medio en el cual las computadoras se comunican es común a todas; esto significa que cualquier computadora conectada a una determinada red tiene conocimiento de todos los paquetes que circulan a través de ésta. Ya que examina cada uno de ellos, pero tan solo atiende aquellos que se encuentran rotulados para ella. Como analogía de lo

anterior me referiré al medio de comunicación entre los usuarios de una frecuencia de radio; en esta todos los conectados escuchan por medio de su radio comunicador las transmisiones que circulan a través de este medio, pero tan solo están autorizados a responder a aquellos mensajes que estén destinados para su persona; esto en cumplimiento de los reglamentos internos que se han preestablecido. A este tipo de red asincrónica (*aquella en la cual no existe un orden preestablecido, por lo que cada uno habla según ve la oportunidad en respuesta a su necesidad de comunicación*) se le conoce como *ETHERNET*.

Otro de los elementos esenciales para el funcionamiento de las redes computacionales son los *PROTOCOLOS*, los cuales son:

“...conjunto de reglas que definen las interacciones de dos máquinas o procesos en comunicación”<sup>46</sup>

En el devenir histórico de las redes computacionales se han establecido distintas especies de protocolos, los cuales se identifican por las letras iniciales de su descripción técnica, por ejemplo ha habido los *TTY*, los cuales se empleaban para operar los antiguos teletipos; otros eran los *BSC*, *Binary Synchronous Communications*, que eran usados para establecer conexiones entre máquinas con un ordenador central. Los *HDLC High Level Data Link Control*, fueron diseñados para enlazar a las primeras redes ordenadoras de las computadoras.

Los protocolos que permitieron el desarrollo de la Internet son los *TCP/IP Transport Control Protocol/Internet Protocol*, y son aquellos que se conforman por un conjunto de instrucciones las cuales han permitido resolver muchos de los problemas que se han presentado en las diversas mancras de

---

<sup>46</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada, suplemento. Espasa Calpe S.A., Madrid. 1985-1986, p.804

comunicarse entre las computadoras. Este protocolo se compone de dos elementos; el *TCP* es el encargado de lograr que aquellos paquetes enviados a través de la Internet lleguen a su destino, dentro de lo cual se incluye la capacidad de optar por la mejor ruta para vincular la información entre la computadora origen y la destino. Por lo que dentro de éstas instrucciones se incluye un comando que traza nuevas rutas entre las computadoras en el caso de que las ya tradicionales resultaren inaccesibles por cualquier situación. Por otro lado el protocolo *IP* es el encargado de identificar a la computadora origen y la destino, siendo éste el encargado de lograr que la información de cada paquete llegue completa a su destino. Otro de los protocolos que de manera vigente operan en la Internet es el *FTP File Transport Protocol*, el cual le permite a un usuario copiar, borrar o cambiar de nombre a un archivo que se encuentra en una computadora desde otra distinta.

La manera en la cual se identifican las computadoras a través de la Internet es mediante un código de cuatro cifras separadas por puntos, números que van del 1 al 255, esto podría presentarse de la siguiente manera: 132.248.10.1. Cabe señalarse que la asignación de cada uno de estos números a las computadoras no se hizo de manera aleatoria, sino que desde un inicio se buscó ordenar la tenencia de cada una de las direcciones electrónicas, siendo originalmente su promotor la *National Science Foundation*, bajo el criterio de que ciertas cifras le serían asignadas a determinadas regiones geográficas. Por lo que en el caso de una gran demanda, le serían asignados a esa región varios dominios.

Resulta muy importante referir que la dirección electrónica es conocida como dominio, clasificándole por categorías, las cuales son: A, B, C ó D;



### Clases de Dominios de la Internet

CLASE A	CLASE B	CLASE C	CLASE D
132.	248.	10.	1

Los dominios de clase "A" son de los más restringidos, ya que tan solo son otorgados a países o a grandes empresas internacionales, en virtud de que el poseedor de uno de éstos puede otorgar 16,777,216 conexiones de distintas computadoras. Muchas de las empresas que ofrecen el servicio de conexión a la Internet tan solo cuentan con uno o varios dominios clase "C", por lo que pueden conectar a 256 computadoras, por cada uno de ellos.

Quiero ofrecer en este espacio un homenaje a **JRC LICKLIDER**, quien fue por muchos años el líder de la *ARPA*, ya que en el año de 1963 él concibió algo muy parecido a lo que hoy conocemos como la Internet; ya que fue en ese año cuando él envió un memorándum dirigido a los "*Miembros afiliados de la Red Intergaláctica de Computadoras*"<sup>47</sup>, él vislumbraba el desarrollo de una red que auxiliase a los investigadores en el intercambio de información.

En el año de 1969, con el establecimiento de la *ARPANET* en la *Universidad de California, Los Angeles UCLA* y mediante la instrumentación de la nueva tecnología fundamentada en el intercambio de paquetes que diseñó Paul Baran, se impulsó el trabajo de los investigadores en la exploración con mayor eficiencia de las posibilidades que las redes de cómputo podrían brindar en un futuro. De manera simultánea una empresa llamada *Bolt, Beranek and Newman* desarrollaron un conmutador para paquetes de información, con la finalidad de emplearse en las redes *Interface Message Processors IMPs* los cuales eran controladores de los mensajes que circulaban en aquella época. A

estos componentes se les incluyeron en las redes de cómputo, dándoseles el nombre de *nodos*.

Originalmente la *ARPANET* ofrecía únicamente tres clases de servicios electrónicos a sus usuarios, que eran: el acceso a una computadora desde una terminal distante a ésta, la compartición información por medio de la transferencia de los archivos desde una computadora origen a otra llamada destino y la impresión de información en un puerto o impresora remota a la máquina.

En razón de las múltiples ventajas que para esos momentos ofrecía este sistema, se incrementó la velocidad en que se venía presentando su crecimiento; ya que para el año de 1971 su expansión alcanzó el establecimiento de 15 nodos y, para el año siguiente, se incrementaron a un total de 37, fue en este año que Ray Tomlinson desarrolla un programa de correo electrónico para poder enviar mensajes a través de aquella red. Cabe señalarse que para aquellos días las inversiones en tecnología eran costosísimas, ya que un sitio de conexión en la red implicaba un precio de \$250,000 USD por año.<sup>48</sup>

Las primeras conexiones internacionales se presentaron en el año de 1973, enlazando a los Estados Unidos con Inglaterra y Noruega. Para el siguiente año se consolidó otro logro que fortaleció las comunicaciones; ya que se desarrolla un programa de cómputo que controlaba las transmisiones de información, *TCP Transmission Communicator Protocol*. El auge de las diversas

---

<sup>47</sup> Cfr. Historia de Internet. [Http:// www.ipae.edu.pe/virtual/Historia de Internet Pascal.htm](http://www.ipae.edu.pe/virtual/Historia%20de%20Internet%20Pascal.htm) 01/04/99 19:20

<sup>48</sup> Ibid

modalidades que ofrecía la *ARPANET* permitió a la Reina Elizabeth de Inglaterra, enviar un correo electrónico.<sup>49</sup>

Ya en la década de los 80's se crean diversas redes computacionales vinculadas, pero no dependientes, de la *ARPANET*. Dos de estas redes se popularizaron por las iniciales de sus nombres, la primera fue la *BINET*, que significaba: *por que es tiempo para un trabajo en red*, *Because It's Time Network*, y la segunda fue la *CSNET*, que significaba: *red científica sobre computación*, *Computer Science Net Work*. Me refiero a estas redes en el desarrollo de la presente investigación, toda vez que las referidas fueron de gran trascendencia histórica por su promoción en la difusión de conocimientos, al abrir nuevas expectativas en las instituciones educativas de los Estados Unidos. Es en este momento histórico que surgen listas de correo electrónico y foros de discusión especializados en determinados tópicos. Hecho que despertó el interés en los expertos, por lo que se le imprimió mayor fuerza al impulso para su desarrollo.

Para el periodo 1982-1985 se alcanzó un nuevo avance en las comunicaciones entre las redes computacionales, ya que fue en este periodo que oficialmente se adoptan dos sistemas para el envío, transmisión y recepción de la información circulante en las redes computacionales interconectadas, conocida con las siglas *TCP/IP* *Protocolo de control de Transmisión, Transmisión Control Protocol/ Protocolo de Internet, Internet Protocol*, unión que permitió uniformar bajo un mismo sistema y lenguaje las comunicaciones de las distintas redes computacionales que en aquella época comenzaban a establecer las bases para la constitución de la Internet. Avance que fue trascendental por que uniformó el lenguaje de las redes que muchas de las

---

<sup>49</sup> RAMOS VILLAR, Armando. Op. cit. Hoja 3

compañías de computación habían comenzado a diseñar sus propias redes de cómputo para venta. Situación que había generado muchos problemas para la compatibilidad de lenguajes que empleaban las máquinas; por lo que este sistema de protocolos permitió el nacimiento de la Internet el día 1 de enero de 1983, momento en que se separan la *ARPANET* y la *INTERNET*, comenzando a vivir y construir su propia suerte cada una de manera independiente.

Por último, en este periodo se desarrollaron los *Servidores de Nombres de Dominio*, *DNS Domain Name Servers*, los cuales son máquinas que cuentan con bancos de información compuestos por las direcciones electrónicas de las computadoras, que están bajo el dominio de éstos y por la dirección electrónica de otros *DNS*. La importancia de éstas máquinas radica que facilitaron el aprendizaje de las distintas ubicaciones electrónicas de las computadoras conectadas a la red ya que son las encargadas de traducir las palabras en el conjunto de números que representan una dirección de Internet. Esto en razón a que resulta mucho más sencillo para cualquier usuario de la red, recordar palabras bajo la lógica imperante de la misma que recordar cuatro series de números separados por puntos.

La dirección electrónica de una de las computadoras con mayor tráfico en la UNAM es 132.248.10.7, la cual contiene la página principal de la UNAM en la Internet. Como referí en el párrafo anterior, resulta más fácil para todos los usuarios, el recordar datos alfanuméricos que numéricos, por lo que la interpretación de los números anteriores realizada por un servidor DNS, se lee <http://www.unam.mx>. El crecimiento de las interconexiones en las redes computacionales se incrementó a medida del paso del tiempo, por lo que para el año de 1987 el número de las conectadas superaba las 10,000 computadoras. Pero para el año de 1988 su crecimiento fue del

velocidad de 56,000 bites por segundo. Con posterioridad a este se estableció otro vínculo entre el ITESM y la UNAM mediante el empleo de líneas privadas análogas a velocidades de 9,600 b.p.s.

En vista de los múltiples beneficios con los que contaba la UNAM, el ITESM campus Estado de México obtiene una conexión satelital a 56,000 b.p.s., con características digitales en su línea de transmisión; esto con la finalidad de proveer el servicio de Internet a los demás campus del ITESM a lo largo de todo el país. En razón de la difusión, promoción e impulso de esto dos gigantes de la educación dieron a la Internet, pocos meses después se multiplicaron el número de conexiones con las diversas universidades del país, así como con colegios, laboratorios e Institutos.

Con fundamento en el prominente crecimiento del cual era objeto la Internet en México, se celebraron negociaciones con la *National Science Foundation NSF* de Estados Unidos, así como con los países que hasta ese momento soportaban la Internet, a fin de que a México le fuese asignado un espacio de dominio de suficiente dimensión como para satisfacer las necesidades de los usuarios de México, conocido como: *Sistema Autónomo de Nombres, ASN Authonomous System Name*.

Para el día 20 de enero de 1992, se funda en la Universidad de Guadalajara la MEXNET, la cual es una asociación civil integrada, en su mayoría, por académicos. Los cuales la instituyen con la finalidad de crear una plataforma para trazar las políticas que habrían de imperar en la futura constitución de la Internet en México.

Para el año de 1993 existían siete redes computacionales mexicanas interconectadas a Internet, las cuales eran:

MEXNET	Red ITESM	Red Total CONACYT
Red UNAM	RUT y C	SIRAC y T
	BAJAnet	

Fue durante 1994, con la creación de la PIXELnet, que en México se abre la Internet al comercio; ya que con antelación a este hecho, la Internet tenía finalidades de naturaleza educativa. Esta nueva aplicación para la Internet suscita un exponencial crecimiento, ya que proliferan las empresas que brindaban la conexión al público en general y se crean atractivas bases de datos.<sup>52</sup>

En el mes de octubre del año siguiente, se designó al ITESM, Campus Monterrey, como el NIC-MEXICO Centro de Información para México de las actividades relacionadas con la Internet. En virtud del trabajo que esta institución había venido realizando. Decisión adoptada en función de haberse decidido establecer una administración dedicada a coordinar, designar y ser la instancia dedicada al control técnico de la asignación de direcciones *IP* y del registro de los nombres de dominio.

Así que en los años subsecuentes ha habido una gran proliferación de empresas, las cuales no tan solo han brindan el servicio de conexión, sino que hay algunas que diseñan páginas en la Red, las cuales, llenas de colorido, movimiento y sonidos, atraen la atención de los usuarios.

En la actualidad una gran cantidad de empresas, organizaciones, instituciones educativas y dependencias gubernamentales han solicitado el registro de su nombre de dominio, lo cual resultó en un notable avance ya que para 1997 eran un total de 7251 registros, mientras que en 1992 tan solo habían

---

<sup>52</sup> <http://www.nic.mx/evol/historia.html>

*misma línea que envíen sus datos (poll) y también a advertir que deben prepararse para recibir datos (select) y por ello se habla del funcionamiento en polling selecting.”<sup>54</sup>*

Mientras que por el contrario, en el segundo tipo de transmisiones, las asíncronas:

*“...no hay una relación preestablecida entre el emisor y el receptor y por ello cada byte debe contener unos bits de sincronismo (llamados START y STOP) que indican el inicio y final del carácter. La transmisión se realiza carácter a carácter y el inicio de la misma puede suceder en cualquier instante del tiempo.”<sup>55</sup>*

Cabe señalarse que la Internet en general emplea el segundo tipo de transmisión, aún cuando algunas de las redes participantes sean síncronas.

**2.2.2 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL).** El correo electrónico, *e-mail*, *electronic mail*, constituye una de las funciones principales en el uso de la Internet en la actualidad, esto como resultado que su estructura se constituye por una denominación y la responsiva de una institución encargada de permitirle al usuario el uso de la referida función:

*El correo electrónico es un conjunto de programas que le permiten a un usuario transmitir o recibir mensajes a través de la Internet.<sup>56</sup>*

Los programas que constituyen esta función han ido evolucionando en razón de las necesidades que los usuarios han expuesto; conforme a lo anterior, al momento de la realización del presente trabajo existe la posibilidad de enviar mensajes escritos, fotografías, voz e inclusive video. Razón por la cual

---

<sup>54</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada. Op. Cit. P.804

<sup>55</sup> Ibidem

también es posible emplear este medio para transmitir programas de computo a terceros así como cualquier clase de información que por su naturaleza, pueda ser objeto de transmisión a través de este sistema.

Respecto de la transmisión de mensajes, puede ésta hacerse de manera única o múltiple, esto es, la manera en la cual es posible establecer las comunicaciones es entre un solo transmisor frente a un receptor, o entre un transmisor frente a varios. Por último, el receptor no requiere estar conectado para recibir los mensajes que le son enviados. Solamente se requiere que ambas partes estén conectadas en el caso de pretender usarse la función de conversación simultanea.

La función de correo electrónico opera con los siguientes elementos:

PRIMERO. Computadora denominada servidor de correo electrónico, la cual está conectada permanentemente a la Internet y su función es:

1. Permitirle al usuario enviar mensajes rubricados con su identidad.
2. Mantener listas de discusión creadas por los usuarios acreditados ante la computadora.
3. Ser el vínculo de enlace entre los usuarios acreditados a ésta frente a terceros respecto de conversaciones simultaneas.
4. Ser el archivo en el cual sus usuarios puedan guardar y ordenar la información recibida. Así como ser el ingreso para los nuevos envíos.

SEGUNDO. Dominio asignado en un determinado servidor de correo electrónico, esto es, a cada usuario acreditado ante un servidor le es asignada una cierta cantidad de memoria a la cual el tiempo de acceso en disco duro de aquella computadora.

---

<sup>56</sup> cfr. FAHEY, Tom. Diccionario de Internet. Prentice Hall. México. 1995.



Es por esta razón que las direcciones de correo electrónico se conforman de la siguiente manera, v.g. profetic@servidor.unam.mx

En este ejemplo, el dominio del servidor de correo electrónico asignado a Luis Anaya Montes, bajo el pseudónimo "*profetic*" la cual es una palabra preseleccionada por el usuario. Que en conjunción con la denominación del servidor, aparecerá como su medio de identificación para el individuo.

**2.2.3 PROTOCOLO PARA LA TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS, FTP (FILE TRANSPORT PROTOCOL).** Este sistema, conocido bajo las siglas "FTP" permite la transferencia a través de la internet de un archivo de computadora que contenga gráficas, imágenes o algún programa autoejecutable<sup>57</sup> desde una computadora anfitrión o desde la suya propia a la primera o, entre computadoras anfitrionas.

En la actualidad existen diversos mecanismos protectores de información, los cuales tienen la finalidad de impedir o restringir el acceso de los de cualquier usuario a determinada información. Acciones que han sido realizadas en razón de las necesidades de seguridad que se han ido presentando, toda vez que para emplear este sistema, únicamente se requiere contar en computadora con los programas que le acrediten al usuario la calidad de cliente y contar con el nombre o dirección electrónica de la computadora de la cual se pretenden copiar. Además, cabe señalarse que éste sistema cuenta con la capacidad para subsanar o corregir las deficiencias o los errores que se presentan al transferir archivos entre sistemas distintos ya que:

---

p.117

<sup>57</sup> AUTO EJECUTABLE. Término informático que se refiere a la capacidad de ciertos programas computacionales para auto instalarse en una computadora en la que han sido copiados.

*"FTP se las arregla para resolver las diferencias entre las convenciones para la nomenclatura de archivos, las reglas para directorios y las restricciones al acceso de anfitriones y formatos de archivos."*<sup>58</sup>

Para el empleo del FTP existen dos vías, la primera es la acreditación que el usuario realiza mediante el envío al comienzo de la sesión, de la palabra con la cual la computadora anfitrión le tiene registrado, valiéndose ésta identidad con la transmisión simultánea de una clave secreta. Y la segunda es el empleo de la función ftp anónimo, que es una vía comúnmente reconocida para evadir la seguridad local del servidor anfitrión; en muchos casos esto está tácitamente aceptado por el administrador del servidor, a fin de que cualquier usuario de la Internet consulte algunos archivos predeterminados para ser consultados. Como ocurre con múltiples instituciones educativas, gubernamentales o empresas privadas de todo género.<sup>59</sup>

**2.2.4 RED DE INTERCONEXIÓN MUNDIAL, WWW (WORLD WIDE WEB).** El notorio crecimiento y difusión que ha tenido la Internet en últimas fechas se ha presentado en razón de la adecuación de un sistema denominado *Hipertexto (Hypertext)*, el cual revolucionó la manera en la que se habían venido presentando las comunicaciones a través de la Internet. La WWW fue introducida al mundo en el año de 1992 por Tim Barners-Lee, programa que permite a los usuarios recibir de manera simultánea imágenes, audio, texto e inclusive video.

---

<sup>58</sup> FAHEY, Tom. DICCIONARIO DE INTERNET. Prentice Hall. México, 1995

<sup>59</sup> Ibid p.9

Por lo que resulta muy importante mantener la objetividad ya que al concebir a la Internet, no tan solo se debe pensar en la WWW exclusivamente, aún cuando ésta es una pieza crucial para su crecimiento por su vinculación entre la información circulante mediante los *links*<sup>60</sup> o el lenguaje de programación que en ella se emplea; ya que el HTML (lenguaje de hipertexto) facilita la búsqueda de cualquier término en el texto o inclusive en otras páginas afines.

La Internet, al igual que cualquier función computacional, depende esencialmente para su operación del programa o los programas con los que cuente para su ejecución. Así que se han desarrollado varios programas conocidos genéricamente como visualizadores (*browsers*), dentro de los que se destacan Mosaic, Explorer y Navigator; éstos últimos han sido los que en fechas recientes han conquistado el mercado, constituyéndose en verdaderos monopolios difusores de la información circulante.

El crecimiento de la Internet ha plasmado sueños que parecieran extraídos de una novela de ciencia-ficción; y es un espacio emocionante con múltiples ventajas estéticas, con una gran capacidad de almacenamiento y permite ordenar la información de manera tal que facilite su búsqueda. Lo anterior sin olvidar su bajo costo y su gran capacidad de comunicación. Esto ha conducido a la aparición de comunidades y de relaciones virtuales, ya sea a través del correo electrónico o de la WWW; que al ser relaciones humanas pueden presentar modalidades y particularidades que serán objeto de un

---

<sup>60</sup> LINK. Anglismo que se emplea para designar la función de vinculación

estudio más detallado en los siguientes puntos de la presente investigación.

## 2.3 TIPOS DE CONTRATOS QUE SE CELEBRAN A TRAVÉS DE LA INTERNET.

En virtud de que la Internet constituye un medio de comunicación, hay la posibilidad de que en todo momento se establezcan múltiples tipos de contrataciones, cuya gama puede ser tan amplia como las relaciones humanas así lo requieran. Por lo que analizaré aquellos contratos que a mi juicio representan a la mayoría de negociaciones realizadas mediante esta vía.

**2.3.1 COMPRAVENTA.-** El Código Civil Federal vigente, en su artículo 2248 establece que: *habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.*

De acuerdo al objeto de la contratación, es posible clasificar a aquellas realizadas por medio de la Internet en: *compraventa de información; bajo dos modalidades, de entrega única o periódica, de informática y de bienes materiales.*

---

entre dos o más páginas Web a través del enlace electrónico que las une.

En primer término se encuentra la **COMPRAVENTA DE INFORMACIÓN**, dentro de la cual incluyo a la **periodística**, que puede presentarse por escrito o en audio y/o video. La **financiera**, que por su capacidad de hacer virtualmente presente al usuario, frente al pizarrón electrónico del piso de remates, permite conocer de primera mano los movimientos bursátiles o de valoración de una moneda frente a la de otro país. La **sentimental**, en la que incluyo a las agencias dedicadas a conseguir "parejas", las cuales han visto en la Red, aquel espacio fértil a fin de contactar a personas solitarias a lo largo del mundo; cuyas comunicaciones a su vez pueden mantenerse en la Internet o incluso llegar a establecer una relación física. Y por último la **sexual**, que abarca tanto al erotismo como a la dañina pornografía; que por desgracia, resulta posible encontrar en todas sus múltiples modalidades: zoofilia, paidofilia, sado-masofilia, etc.

En segundo término hayamos la **COMPRAVENTA DE INFORMÁTICA** que se refiere a la adquisición de casi cualquier programa de cómputo o base de datos en el mercado mediante la Internet. Contrataciones con grandes beneficios, ya que se vuelve prácticamente ilimitada la cantidad aplicaciones que es posible adquirir y el número de proveedores que ofrecen los productos; con lo cual resulta posible obtener sensibles ofertas en muchos de los productos ofrecidos.

Dentro de la compraventa de informática, se ofrecen múltiples beneficios como son: *el tiempo de prueba*, que es aquel término en que se le permite al consumidor gozar un programa o una aplicación "*bajada de la red*" por un tiempo de prueba, que por lo general es de 30 días naturales. En cuyo término se activa una subrutina que impide su

correcta ejecución obligándose con esto al usuario a desinstalar el programa o adquirir una licencia para su correcto uso.

Otro de los beneficios que brinda este sistema de contratación radica en el costo, porque se permite un sensible abatimiento al deducirse del precio por la venta final, de los conceptos de empaque, embarque y demás relativos. Puesto que las instrucciones y comandos del programa informático que se adquiere, son transmitidos a través de la internet entre las computadoras origen y destino.

Pero no todo son beneficios con la Internet ya que pueden presentarse algunos problemas como son: la corrupción en la transmisión del programa, el ocasional, el error en la identidad del programa que se pretenda adquirir, el cargo que se haga al comprador por el vendedor en cuyo caso pudiera ser mayor al convenido por las partes y por último se encuentra la simulación que una persona hiciese promoviendo la venta de un producto que no estuviese interesado en vender, generando un fraude al vendedor.

En tercer lugar encontramos LA COMPRAVENTA DE BIENES MATERIALES, que se refiere a la oferta y adquisición por parte de un vendedor y un comprador respectivamente. En cuanto a un producto que existe en la naturaleza; a este respecto es posible dividido en aquellos contratos celebrados través del WWW y aquellos celebrados por correo electrónico. Los que se celebran través del world wide web son contratos de adhesión cuya oferta le es presentada a un usuario de la internet al momento de estar surfeando y que se encuentra con la página del vendedor, o bien la que el comprador de manera previa conoce la

dirección electrónica donde se ubica la página del vendedor el interesado en realizar la contratación surfea hasta llegar. Por su parte en los que se celebran a través del correo electrónico por lo general son contratos cuya oferta es enviada a la cuenta del un posible comprador por una máquina robot o por personas encargadas de investigar las cuentas del correo electrónico terceros y al obtenerlas, les envían la información y la oferta. A esto el gobierno de los Estados Unidos lo ha denominado SPAM.

La razón dicta que sería imposible pretender distinguir entre los bienes muebles e inmuebles en la presente investigación, como la cosa objeto de la contratación; toda vez que a pesar de las múltiples virtudes que se obtienen de la Internet, difícilmente una persona adquiriría un bien inmueble por medio de este sistema.

**2.3.2 ARRENDAMIENTO.-** El Código Civil Federal vigente, establece en el artículo 2398 que hay arrendamiento cuando *"...las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto"*. Tradicionalmente el derecho ha reconocido que habrá arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles; pero con el surgimiento de la Internet es posible contratar el arrendamiento del espacio virtual. Esto es, el espacio determinado de un disco duro de una computadora que ofrece el soporte para determinada información, como puede ser parte o la totalidad de un portal de la *web*.

Contratación que puede negociarse y concretarse en línea o físicamente; en el caso de la primera el arrendatario puede negociar vía

correo electrónico con un agente o representante del arrendador, conocido comúnmente como proveedor de *Hosting*. Mientras que la segunda, puede hacerse por la vía tradicional. Dentro de la modalidad “*en línea*”, también puede celebrarse vía WWW mediante un contrato de adhesión, el cual se verifica con el llenado de un formulario por el interesado, e inclusive el pago se hace automáticamente, sin la intervención directa del ser humano.

Estas especies de contrataciones se emplean por lo general, para la mayoría de empresas que ofrecen sus servicios en línea, brindándose con esto múltiples beneficios como son: **rentabilidad**, por que el costo por el mantenimiento de la computadora ANFITRIONA se distribuye entre todos los arrendatario, ya que cada uno de los contratantes arrienda una porción del disco duro. **Seguridad**, por que la computadora ANFITRIONA opera mediante claves de acceso para restringir la posibilidad de que su información pueda ser modificada por terceros no autorizados. **Confidencialidad**, de la misma manera en la que opera la seguridad, se pueden ingresar claves de acceso para evitar que haya fuga de información confidencial que se consigna en la computadora “HOST”; como podría ser el número de tarjeta de crédito de aquellos que negocien con los arrendatarios.

**2.3.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.-** *“Se define como un contrato en virtud del cual una parte, a la que se designa con el nombre de profesionista o profesor, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica, artística y en ocasiones título profesional para llevarlo a cabo, a favor de otra persona, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios”*<sup>61</sup>. Uno de lo beneficios que la

---

<sup>61</sup> TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. Op. Cit. P. 225



Internet ofrece es la posibilidad de que la oferta, negociación e inclusive celebración de esta contratación se lleve a cabo sin siquiera las partes conocerse físicamente.

Tanto el profesor como el cliente pueden dialogar vía los innovadores sistemas de pago electrónicos que analizo en el siguiente título.

**2.3.4 DONACIÓN.** De acuerdo al Código Civil Federal vigente, en su artículo 2332, este contrato se da cuando: *...una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.* De lo cual se desprende la posibilidad que alguien obsequie algo a través de alguna de las siguientes vías :

PRIMERA.- Donación económica a terceros vía cargo a tarjeta de crédito, cheque electrónico o monedero digital. Sistemas que analizo con mayor profundidad en el siguiente título.

SEGUNDA.- Obsequio del ejemplar de un programa de cómputo a un tercero, para que pruebe su uso y en caso de convenirle, adquiera una licencia definitiva.

TERCERA.- Obsequio de un programa computacional, que por lo general es un visualizador, por medio del cual se pueden ejecutar otras aplicaciones que si se expenden, método ampliamente utilizado en virtud de que permite la promoción de otros productos.

CUARTA.- Ser un medio para el perfeccionamiento del contrato; en virtud de que las partes pueden negociar tanto la oferta como la aceptación del bien objeto de la donación.

Contrataciones que cuando se refieren a programas informáticos se les denomina con su expresión en inglés denominada "SHAREWARE" o "FREWARE" que significa de uso compartido.

**2.3.5 CRITICA EN TORNO A LOS SISTEMAS DE COBRO EN INTERNET.** Desgraciadamente no todo son beneficios en cuanto a los sistemas automáticos de cobro, por que al ser encargados para su realización a máquinas, las cuales son vulnerables y susceptibles del error, existe la posibilidad del fraude en alguna de las modalidades que propongo a continuación; para lo cual utilizaré la compraventa para ejemplificarla:

PRIMERO.- Que el comprador proporcione los datos de la tarjeta de crédito de un tercero distinto, generando con esto un doble perjuicio, tanto para el vendedor como para el tarjetabiente.

SEGUNDO.- En el caso de una "transacción en línea", que el vendedor le transfiera al comprador un producto distinto al adquirido o de menor calidad al ofrecido.

TERCERO.- Que el vendedor duplique o triplique los cargos al comprador.

CUARTO.- Que el vendedor obsequie o venda los datos de sus compradores a terceros, quienes de manera poco seria simulen ventas

con cargo a éstos. Ya sea sin entregárseles el objeto de la supuesta venta o éste es notoriamente fraudulento. Un ejemplo sería la venta de un costal de papas por la cantidad de \$100.00 USD (cien dólares) a una persona que vive en México, y que para la entrega tendría que recogerlo en Alaska.

## **2.4 SISTEMAS APLICABLES PARA EL PAGO Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES.**

De la misma manera innovadora con la que se presentan las comunicaciones a través de la Internet, se han tenido que desarrollar los novedosos sistemas de pago y para la verificación de la identidad de las partes.

**2.4.1. SISTEMAS DE PAGO A TRAVÉS DE LA INTERNET.** En torno a los sistemas de pago, se presentan con adecuaciones para que las partes puedan transar bajo cierto nivel de seguridad. Por lo que las compañías que diseñan y producen los modernos visualizadores de Internet, les programan para soportar y coadyuvar de manera amigable con los sistemas de seguridad del pago.

Lo anterior ha motivado a que diversos empresarios desarrollen sistemas para la protección de los pagadores empleándose códigos encriptadores de información. Con lo que se busca que aún cuando la transmisión de esta fuese intervenida, el interventor no pueda conocer el contenido de la información intervenida.

Estos desarrollos tecnológicos han sido requeridos para proteger el contenido de la información transmitida a fin de que aún cuando se intervenga la transmisión, sea inútil el contenido de la información intervenida; así mismo, evitar que mediante la intervención se modifique ésta.

Existe un alto grado de viabilidad que las transmisiones de datos sean intervenidas por terceros, por que como expliqué al inicio del presente capítulo, las computadoras se comunican en la Internet a través de un ambiente común a todas, mediante la transmisión de paquetes membreados con la identificación de la computadora origen y con la destino.

Los sistemas de pago que generalmente se utilizan en la Internet, son aplicaciones de reciente creación, de los cuales se destaca el pago con:

**Cargo a tarjeta de crédito.** Procedimiento que implica que para la contratación, el comprador llene un formulario en el que se incluyan los datos que aparecen en la cara de la tarjeta de crédito, adjuntándose algunos datos personalísimos del tarjetabiente, como son: el domicilio, número telefónico e inclusive la fecha de nacimiento.

La información proporcionada es adjuntada por la computadora del vendedor al momento en que ésta solicita la autorización del cargo al banco emisor. Este procedimiento opera de manera automática a

través de la ejecución de los programas para la automatización de cargos.

**Cargo a una cuenta de cheques.** Procedimiento relativamente muy parecido al descrito anteriormente, pero en este caso por lo general se le requiere al usuario de un número de identificación personal, que hace la veces de una firma electrónica.

**Cargo al recibo telefónico.** Este se aplica mayormente en los Estados Unidos de América, mediante un convenio preestablecido entre el proveedor telefónico y el vendedor. En cuyo caso, el cargo por la venta se incluye en el recibo telefónico.

**Depósito a cuenta bancaria.** Operación que implica una menor agilidad para las transacciones pero con una mayor seguridad. Recomendable ampliamente por los beneficios de fácil probanza que representa pero que se ve en desuso por que la velocidad de las relaciones a través de la Internet la convierten en ineficiente.

**Monedero digital.** Con el avance tecnológico se han perfeccionado los sistemas de descarga de prepago. Que operan de manera muy similar a las tarjetas de débito, toda vez que el usuario adquiere de manera previa cierta cantidad de dinero digital, del cual puede disponerse en cualquier momento. Esta vía ha demostrado ser una de las de mayor aceptación, junto a la tarjeta de crédito, en virtud que cuenta con sistemas para evitar el doble cargo. De igual manera, hay algunos de éstos sistemas que cuentan con la capacidad de evitar la defraudación.

**2.4.2. IDENTIDAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.** Para la identificación de las partes a través de Internet, los expertos han desarrollado las siguientes vías:

Identificación de la computadora del oferente y la del comprador; esto es posible a través de que la computadora le consulte al RUTEADOR su número de protocolo IP. Que como ya dije, es el conjunto de números por medio de los cuales se identifican a las computadoras.

Otra vía para identificar a las computadoras fue promovida por la empresa Intel constructora de procesadores. Quien a partir de la creación de su modelo Pentium II introdujo un número de identidad a cada computadora a fin de que todo aquel que se conectara con esta, tuviera desde un inicio la certeza de la identidad de su contraparte.

Este sistema de identificación, a través de un número de serie en la computadora no representa la garantía suficiente de identidad. Por que en gran número de ocasiones, una sola computadora es compartida por muchas personas.

Además de las múltiples quejas que se presentaron por parte de los usuarios de la Internet, argumentándose que se atentaba contra de la esencia de ésta al cancelar la transparencia de su operatividad.

Es necesario mencionar que en la aparición de la tercera generación de los procesadores de Intel, conocidos como Pentium III, ya no se incluyó en su programación básica, la instrucción que hacía obligatoria la actuación del número de identidad; puesto que se

## CAPITULO TERCERO

### “ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS CONTRATOS A TRAVÉS DE LA RED”

#### 3.1. LA PERSONALIDAD VIRTUAL

La personalidad jurídica se define como: "*...una manifestación, una proyección del ser en el mundo objetivo.*"<sup>61</sup>

El Código Civil Federal en el artículo 22 establece que "*la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte*", pero restringe en su ejercicio a los menores de edad, a los interdictos entre otras incapacidades que la ley establezca. Por lo que éstos últimos podrán ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. Siendo evidente que corresponde a los mayores de edad, la facultad de disponer libremente de sus bienes.

En lo relativo a las personas colectivas, el Código Civil Federal no nos brinda una definición del concepto, ya que tan solo en su artículo 27 se enuncia un listado de aquellas entidades que se consideran personas morales. Las cuales pueden contratar con otros a través de los órganos que les representan, ya sea por que sus estatutos así lo determinen o bien por que en la ley así se considere.

---

<sup>61</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Porrúa. 10<sup>o</sup> Ed. México, 1990. P.306

En lo que se refiere a las personas morales extranjeras, quienes de acuerdo al artículo 28Bis del Código Civil Federal, para operar en México deberán cumplir con los requisitos que imponga la Secretaría de Relaciones Exteriores. El cual no es el caso de la Internet; toda vez que cualquier empresa o persona física con actividad empresarial puede ofrecer sus productos o servicios mediante un portal, sin necesidad de contar con otro registro distinto de aquel que otorga el Centro de Información para el trabajo en la Internet NIC (Network Information Center). Institución que ya fue explicada con anterioridad en el capítulo segundo de este trabajo.

Hasta el momento de la realización de la presente investigación, las contrataciones celebradas en la Internet pueden darse a través de alguna de las dos vías que enuncio a continuación: La primera es aquella en la que el oferente anuncia su producto o servicio mediante un portal de la Internet, y la segunda es aquella en la que se hace del conocimiento de alguna persona la oferta mediante el envío de un mensaje por correo electrónico. Respecto a la aceptación, hay quienes se obligan por el llenado y envío de un esqueleto electrónico, en el que se asientan datos personalísimos del aceptante. O también se puede dar el caso en que el aceptante proponga una contraoferta mediante el correo electrónico.

Un factor esencial para el desarrollo del análisis de la validez y existencia de las distintas formas de contratación a través de la Internet que haré a lo largo del presente capítulo, requiere que se reconozca la personalidad virtual, la cual implica que el derecho deberá reconocer la



capacidad de los individuos de obligarse frente a otros a través de las contrataciones telemáticas.

Con las reformas en materia informática, que realizó el Congreso de la Unión el 29 de mayo de 2000 se pretende reconocer la existencia y validez jurídica de los actos, contratos o convenios que se celebren entre presentes o no presentes mediante la vía electrónica, así como el *equivalente funcional*, en el que se reconoce la igualdad que hay entre aquellos que cuenten con un soporte informático, con relación de aquellos cuyo soporte sea documental. Y no como era con anterioridad a esta reforma en la que se regulaban algunas formas de contratación a distancia entre las partes, como eran las telefónicas o las telegráficas, pero se carecía de una regulación de las telemáticas, también llamadas contrataciones vía Internet o correo electrónico. Y con esto habían lagunas relacionadas a las contrataciones electrónicas, en virtud de que nuestro derecho consideraba sustancial la contratación a través de la materialización en papel.

Aún a pesar de las múltiples compañías que promueven sus sistemas para verificar la identidad de las partes en una contratación a través de la red, la sensatez resulta la mejor vía, al contratar con aquella empresa que por su tradición y su evidente prestigio sea la carta de recomendación que le avale. Pero también es de reconocerse la imposibilidad que todo usuario conozca el prestigio de todas y cada una de las empresas que ofertan a través de la Internet, por lo que han surgido personas que promueven en venta, programas de identificación de identidad, con una vigencia predeterminada, los cuales le certifican a

la persona que accesa al sitio en la Internet que los datos de identidad que se asientan en la misma página son auténticos.

Estos programas se fundan en el prestigio de las empresas autoras de los mismos y operan, al enviar a la computadora del accesante del portal en Internet una serie de instrucciones y comandos, conocidos como "*Certificados de Autenticidad*", por los que le es posible al usuario cerciorarse que la página con la cual se enlaza le pertenece en realidad a la persona que dice ser. Cabe señalarse que al momento de la realización de la presente investigación, la mayoría de los Certificados de Autenticidad que estaban disponibles eran de vigencia de un año.

Por lo general los contratos telemáticos se ofrecen en el idioma del país del oferente o en inglés, dentro de los cuales de manera común se asienta una cláusula por la que el contratante declara ser mayor de 18 años al momento de la contratación o mayor de 21, en el caso de que la legislación propia del país establezca esta edad como base para el reconocimiento de la plena capacidad jurídica (goce y ejercicio) y que no deberá estar en la condición de interdicto.

*"La personalidad significa que el sujeto puede actuar en el campo del derecho. Diríamos que es la proyección del ser humano en el ámbito de lo jurídico. Es una mera posibilidad abstracta, para actuar como sujeto activo o pasivo, en la infinita gama de relaciones jurídicas que pueden presentarse."*<sup>62</sup>

El derecho debe actualizarse, preocupándose por regular las nuevas instituciones y modalidades de expresión que han resultado por

---

<sup>62</sup> Op. Cit. p. 307

el advenimiento de las "nuevas tecnologías". Normando las actuaciones de los individuos en el espacio virtual.

Mi preocupación se funda en los resultados obtenidos en el análisis que realicé con objeto del análisis para esta investigación. En la Internet, los procesos por medio de los cuales se realizan las contrataciones son automáticos; por lo que resulta muy sencillo para una persona que ofrece sus productos a través de un portal, instalar en éste un sistema de cobro virtual, que opere de manera simultánea al anterior y que en suma sirvan para recibir los pedidos por parte de los clientes y a su vez, hacer los cobros mediante la misma vía a los bancos, con cargo a las líneas de crédito con las que cuentan los tarjetahabientes que deciden obligarse. Este procedimiento es realmente automático y no requiere de la intervención de ningún ser humano, sino hasta que se refiere al embarque del producto adquirido, en el caso de que se trate de una transacción sobre un bien mueble.

La duda surge respecto a que ocurrirá con aquellas personas que decidan adquirir un bien mueble o informático de un tercero, quien sea una persona física con actividad empresarial, cuyo prestigio en el gremio sea de una persona seria y reconocida por su probidad. Pero que en un determinado momento muera. Y además de que su portal en la Internet seguirá operando mientras no sea desinstalado. ¿Qué ocurrirá con aquellos clientes que accedieron y continuaron adquiriendo lo ofrecido en éste, aún cuando en realidad ya no estuviese con vida aquel oferente?.

### **3.2. COMENTARIOS EN TORNO A LAS REFORMAS LEGISLATIVAS APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE MAYO DE 2000.**

Reformas que tuvieron como antecedente, tres iniciativas de reforma legal en las que se propusieron modificaciones para actualizar el marco civil, mercantil y de protección a los derechos de los consumidores.

En primer término, con esta reforma legal, por la que se crea el Código Civil Federal se dan pasos importantes para un avance significativo tanto en el marco normativo como en el aspecto político; ya que con esto se logra fortalecer las instituciones que rigen en el Distrito Federal, dejando un mayor margen de movilidad para que las autoridades locales, sin distinción de partido. Puedan emitir las normas necesarias para regular las relaciones entre los particulares; que sin lugar a dudas, es un paso más en el fortalecimiento al federalismo.

En segundo lugar, el dictamen en comento contempló reformar distintos ordenamientos jurídicos, en los que se incluyen los Códigos Civil, de Comercio, de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Protección al Consumidor. En lo que respecta al Código Civil, el legislador reconoció como forma de consentimiento expreso, la manifestación de la voluntad de las partes a través de medios electrónicos. De igual manera, con esta reforma se abrió la posibilidad de considerar algunos acuerdos de voluntades como celebrados entre presentes. En este orden de ideas, con la reforma al Código de

Procedimientos Civiles se reconoce como prueba, la información generada o transmitida a través de medios electrónicos.

Por su parte, en el Código de Comercio el legislador adoptó el sistema de recepción, como el momento en que se constituye el perfeccionamiento del contrato; además de que se le dedicó un título al comercio electrónico. El cual aborda de manera muy general elementos tales como el domicilio de las partes, presunción de la identidad de los involucrados en el acuerdo y las pruebas. Lo anterior, sin mencionar la modernización al Registro Público del Comercio, al introducirse la figura de folio mercantil electrónico.

El cuarto ordenamiento reformado, la Ley Federal de Protección al Consumidor recogió los principios del *DERECHO A LA INTIMIDAD*, donde se sanciona a aquellos que divulguen información confidencial que reciban de sus clientes, o bien aquellas acciones, donde el consumidor recibe mensajes de correo electrónico no solicitados de oferentes. Por que éstos últimos hayan adquirido diversas cuentas de correo electrónico de un universo determinado de usuarios, con la única finalidad de promover su producto, bien o servicio. Además de que se establece que los prestadores deberán dar información clara y libre de engaños a los consumidores, evitando las prácticas tendenciosas, por las que se procure inducir al error.

Cabe señalarse que bajo el argumento de la no transgresión a los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI, el legislador evadió reglamentar lo relativo a la firma electrónica; dejándolo en la competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial *SECOFI*.

Al señalar en su exposición de motivos que será responsabilidad del Gobierno Federal, la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM correspondiente.

*“De momento, aspectos tales como la firma electrónica, que representa el consentimiento de las partes para la celebración de un acto jurídico determinado, no se considera pertinente legislar sobre sus características técnicas, en virtud de que se estaría contraviniendo el principio de neutralidad en que se basa la Ley Modelo de la CNUDMI, al comprometerse la legislación con una tecnología determinada, lo cual en su caso debería ser normado de manera temporal mediante la emisión de una Norma Oficial Mexicana.”<sup>63</sup>*

### **3.3. ELEMENTOS DE EXISTENCIA EN LAS CONTRATACIONES DE LA INTERNET.**

#### **3.3.1. EL CONSENTIMIENTO**

Como primer elemento para establecer la existencia en una contratación a través de la Internet nos abocaremos al análisis del consentimiento, el artículo 1803 del Código Civil Federal considera la posibilidad de que el consentimiento se manifieste tanto de manera tácita como expresa.

La estructura física de la Internet, no permite considerar que la voluntad del aceptante, de obligarse en una contratación determinada, sea indubitable de manera tácita. Aún en el caso de que ambas partes celebraran la contratación a través de una video conferencia; por lo que

no se puede considerar como prueba fehaciente el silencio de una de las partes para presumir de perfeccionada una contratación.

El mismo artículo 1803 considera como manifestación expresa cuando se hacía: *...verbalmente, por escrito o por signos inequívocos...* No estableciendo reconocimiento alguno para la manifestación a través de un medio electrónico; si bien es cierto que en el derecho civil existe una mayor flexibilidad para interpretar la norma, que en el derecho penal y que la Internet es un medio de comunicación que permite comunicarse a dos o más personas, quedaba una laguna de normatividad en lo referente a los medios de contratación.

Lo anterior se daba por que en el derecho positivo mexicano, tradicionalmente se concebían las contrataciones bajo el supuesto de la existencia tanto del papel como de la firma autógrafa para acreditarse la autenticidad y validez del documento base de la contratación.<sup>64</sup>

Con la reforma en comento, algunas de estas lagunas se superaron. En lo que respecta al consentimiento, el legislador estableció que este será expreso cuando se haga a través de medios electrónicos, ópticos o inclusive el mismo legislador decidió dejar la puerta abierta a cualquier otra tecnología.

Con la reforma señalada se establece que el consentimiento tanto del vendedor como del prestador queda asentado a través de su oferta

---

<sup>63</sup> <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/>

<sup>64</sup> RICO CARRILLO, Mariliana. [http://publicaciones.derecho.org/redi/N@umero\\_19\\_-\\_Febrero\\_del\\_2000/4](http://publicaciones.derecho.org/redi/N@umero_19_-_Febrero_del_2000/4)

soportada en el portal de la WWW. Siendo que aquí se describen las cláusulas del contrato, consignándose las condiciones, características y el precio del objeto, al igual que el mecanismo de pago.

Por otra parte, el aceptante, en el caso de transacciones a través de la WWW, exterioriza su voluntad de obligarse mediante la realización de diversos actos, como son:

PRIMERO. Selección del producto que se pretende comprar y en algunas ocasiones, la envoltura que le revestirá *(para aquellos casos en los que se adquiera con fines de ser obsequiado a una tercera persona)*.

SEGUNDO. Llenado del esqueleto electrónico, en el que se proporcionan datos personalísimos del comprador. Para probar la autenticidad de la identidad del aceptante en caso de futuras reclamaciones.

TERCERO. Proporcionar datos de tarjeta de crédito, de cuenta de cheques o de monedero digital.

CUARTO. La manifestación del asentimiento en el momento en el que el aceptante oprime con el puntero del "ratón", el botón virtual que se incluye en la parte inferior del formulario. Enviándose con esto, los datos al oferente que se hacen mención en el párrafo anterior.

Con lo que de acuerdo a nuestra legislación Civil Federal vigente, será en este momento cuando es posible considerar que el aceptante expresó la exteriorización de su consentimiento y por lo tanto se establece el acuerdo de voluntades.



### 3.3.2. EL OBJETO

Como segundo elemento para establecer la existencia de cualquier contrato civil de naturaleza telemática hay que analizar el objeto de la contratación, que de acuerdo a la legislación civil federal aplicable en México, en su artículo 1824, pueden ser objetos de las contrataciones, tanto las cosas como los hechos. Conforme a la teoría general de las obligaciones, las cosas requieren de tres características para su existencia: *que existan dentro de la naturaleza, su especie puede ser determinada o determinable y que estén en el comercio.*

Las contrataciones telemáticas se refieren fundamentalmente a la prestación de servicios y el comercio de bienes e información. La prestación de servicios es un hecho indubitable, que puede ser objeto de contratación. Y es en torno a este último que puede referirse a bienes físicos o informáticos, los físicos representan mayor facilidad en la determinabilidad en cuanto a su especie, la presunción de su existencia y la comerciabilidad. El problema radica en el comercio de bienes informáticos, por que los programas de computo son cosas de existencia virtual.

La Internet, como máxima expresión del espacio virtual, ofrece beneficios que nadie puede negar; por que entre otras cosas, constituye un vínculo que agrupa a grandes bases de información, que representan poder económico e informativo. Respecto del cual nadie podría cuestionar su impacto en todas las áreas del devenir humano.

La prestación de los servicios a través de la Internet es un nuevo campo de acción para emprendedores que trabajan por su cuenta; área en la que un individuo se encarga del desarrollo de nueva tecnología o la adecuación de la existente, bajo encargo de un tercero. O bien que el prestador haga una exhibición al prestatario de carácter recreativo; por lo que la versatilidad de la Internet es tal, que puede darse el caso en que tanto el prestador como el prestatario jamás se conozcan físicamente, aun cuando hayan llegado a verse sus rostros y quizás algo más, mediante la transmisión de video o de material fotográfico. Por que desde un inicio, el prestatario puede contactarse con el prestador mediante correo electrónico o de WWW.

La existencia de los programas de cómputo es indubitable, y al observar su aplicación en lo cotidiano es posible determinar su especie, ya que los hay de índole informativa, bancaria, educativa y recreativa.

En gran cantidad de ocasiones, las contrataciones telemáticas se realizan mediante contratos de adhesión, donde el adquirente está imposibilitado a negociar las condiciones del mismo. Pero las disposiciones mexicanas relativas a los derechos de autor establecen que los formatos de los contratos deberán ser autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, quien es la autoridad mexicana encargada de vigilar la equidad en estas contrataciones, además de que éstos deberán estar en idioma español.

### 3.4. ELEMENTOS DE VALIDEZ EN LOS CONTRATOS VIRTUALES

La misma expansión de la Internet, ha resultado en una penetración mundial, donde es posible decir que no hay país y quizás ninguna provincia de éstos que pueda mantenerse al margen de participar activamente tanto en la oferta de información, como en la petición de la misma. Ante lo cual, se abre un amplio abanico de posibilidades para el estudio del derecho; en virtud del tipo de relaciones que se establecen entre los seres humanos en distintas partes del mundo. Esto obliga a que los abogados adopten una participación activa en el análisis desde la óptica del derecho civil, penal, mercantil, procesal; distinguiendo sus distintos órdenes de competencia, tanto local, federal como internacional. Utilizando los conceptos con los que cuenta el derecho hasta nuestros días, así como replanteando en aquellos casos en los que se deberán innovar nuevas estructuras.

#### 3.4.1. CAPACIDAD DE LAS PARTES

Este es el primer elemento que le brinda validez a las contrataciones, el Código Civil Federal vigente establece en su artículo 1800 que:

*El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.*

Del texto anterior podemos desprender las siguientes particularidades:

1. Hay quienes son hábiles para contratar, como hay quienes no lo son. La habilidad es una atribución que se le reconoce a una persona física o moral en razón de que no esté impedida o limitada por alguno de los aspectos que enuncio a continuación, los cuales pueden ser en materia:

### CONSTITUCIONAL

- No ser extranjero, con intenciones de adquirir dominio directo sobre tierras o aguas nacionales en la franja restringida para los mexicanos exclusivamente, que se refiere a los 100 Km. a partir de las fronteras y 50 Km. a partir de las playas. Y en el caso de que pretendan adquirir dominio sobre tierras o aguas, pero se encuentren fuera de esa franja, deberán contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores y renunciando a la protección de sus gobiernos en caso de cualquier conflicto relacionado a estas. *Art. 27, frac. I*
- Que las asociaciones religiosas o de beneficencia no pretendan administrar, poseer o adquirir bienes distintos de aquellos indispensables para su objeto. *Art. 27, frac. II y III*
- Las sociedades comerciales por acciones no pueden adquirir, poseer o administrar fincas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en una extensión mayor a las 25 veces que establece la fracción XV, del mismo artículo.

- Los bancos no tengan en propiedad o administración más bienes raíces que aquellos que sean enteramente indispensables para la realización de su objeto directo. *Art. 27, frac. V*
- Que un núcleo ejidal no sea el titular de más del 5% del total de las tierras ejidales en el país. *Art. 27, frac. VII*

## CIVIL

- La compraventa entre consortes, a menos que estén casados bajo el régimen de separación de bienes. La venta de un bien de un hijo, sujeto a patria potestad, a su padre, que solo podrá darse cuando éste sea producto del trabajo del primero. *Art. 176, 2278 en relación con el 428*
- Los magistrados, jueces, ministerio público, defensores de oficio, abogados, procuradores y peritos, en relación con los asuntos que tengan conocimiento. Que también aplica a los peritos y corredores, quienes se encuentran impedidos para adquirir aquellos bienes en cuya venta hayan intervenido. *Art. 2276, 2277 y 2281*
- Los que ejerzan la patria potestad no pueden vender los bienes muebles o inmuebles *preciosos* que le corresponden al o los hijos, salvo causa de absoluta necesidad y con autorización judicial. Hecho que ocurre de manera muy similar en la tutela. *Art. 436 y 561*

- Los menores emancipados, quienes requieren de autorización judicial para enajenar, gravar o hipotecar sus bienes raíces. *Art. 643, Frac. I*<sup>65</sup>

2. La capacidad de hacerlo por sí mismo o a través de otro legalmente autorizado. En el caso de que una persona física decida obligarse a sí misma requerirá no estar impedida por alguna de las restricciones que señalé con anterioridad y ser mayor de 18 años, por lo que hubo obtenido la mayoría de edad y con esto la capacidad legal de obligarse. *Art. 149*

Establecer la validez de las contrataciones telemáticas en función de la capacidad legal del aceptante, resulta difícil para los adquirentes, por que aun a pesar de lo amigable de las comunicaciones virtuales siempre queda la posibilidad de que en aquellos casos en los que el oferente vende un producto de manera ocasional y que el aceptante lo pretende adquirir, el producto pudiera no contar con las características de calidad ofrecidas, o bien que se trate de una oferta poco seria.

El Código Civil Federal establece en su artículo 1798 que:

*Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley.*

Precepto que debe ir acompañado al artículo 450, en una interpretación en contrasentido, estableciéndose que serán incapaces natural y legalmente:

*Los menores de edad; Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter*

---

<sup>65</sup> Cfr. TREVIÑO GARCIA, Ricardo. Op. Cit. p. 29-33

*físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.*

Por lo anteriormente expuesto, es posible afirmar que habrá contratos susceptibles de impugnación de acuerdo con la legislación mexicana cuando una de las partes, por lo general el aceptante en un contrato de adhesión, se encuentre en alguna de las hipótesis que señala el artículo anteriormente citado. Hay casos en los que adolescentes pueden hacerse pasar por adultos para simular contrataciones, por lo que se pueden presentar lesiones a personas que de buena fe, celebran contrataciones con éstos.

### **3.4.2. FORMALIDAD**

De manera genérica, el Código Civil Federal establece que la falta de forma legal en la celebración de una contratación representa debilidad para la misma; toda vez que ésta es susceptible de una impugnación posterior basada en una nulidad relativa, por cualquiera de ellas.

La forma representa un requisito que impone a las contrataciones, el legislador para mantener el interés público, evitar los litigios, precisar las obligaciones asumidas, salvaguardar los bienes de mayor importancia, entre otras. Pero en ningún momento busca cumplir la creencia del viejo Derecho Romano en el que la forma representaba casi

una vestimenta mística o metafísica que le daba la pronunciación de ciertas palabras al acto.

La Internet no establece una determinada formalidad para las contrataciones, solamente aquellos requisitos que impone su operatividad.

En relación con la venta de bienes muebles, información o servicios profesionales, el Derecho Civil mexicano no establece alguna forma específica para su contratación, como ocurre con la enajenación de bienes inmuebles. Lo cual queda establecido en el artículo 3220 y señala que cuando su valor supere las trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, deberán ser realizadas en escritura pública.

Con la multicitada reforma en materia de *COMERCIO ELECTRONICO*, el artículo 1834 bis legitima aquellas contrataciones que requieran la intervención de un fedatario público. Estableciendo el procedimiento por medio del cual se resguardan los instrumentos probatorios de la transacción.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, la legislación federal mexicana establece la posibilidad de que una persona realice la compraventa de un bien inmueble desde el inicio de la negociación hasta la firma del contrato, mediante la utilización de medios electrónicos.



En virtud de no existir forma alguna más que para los bienes inmuebles, quedará al libre arbitrio de las partes, la forma en la cual se consignará la venta.

En el caso de los acuerdos de voluntad celebrados a través los portales de Internet, en los que el oferente presenta un formulario de contrato de adhesión, la Ley Federal de los Derechos de Autor establece en su artículo 85 que:

*...se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista.*

Si bien es cierto que en lo general, no hay formas exigidas por el Derecho Mexicano para las contrataciones de bienes distintos a los inmuebles, si las hay en lo relacionado a los contratos de adhesión.

Mucho me temo que en Internet superó la visión del legislador, en lo que se refiere a la territorialidad y al lenguaje; por que en la gran mayoría de las ocasiones, muchos de los contratos de adhesión tanto en su clausulado, como en el esqueleto o formulario se encuentran en inglés o en el idioma del país en el que está domiciliado el oferente.

### 3.4.3. AUSENCIA DE VICIOS EN LAS CONTRATACIONES.

**ERROR** La primera figura que analizaré es el error, que como establecí en el primer capítulo de esta investigación, por error se entiende: la imprecisión en los medios, el objetivo u objetivos que una de las partes, o ambas, pretenden alcanzar. O como lo diría el maestro Borja Soriano, que el error es:

*"...una creencia no conforme con la verdad, un estado psicológico en discordancia con la realidad objetiva, una noción falsa"<sup>66</sup>*

La Internet como espacio de expresión de ideas, difusión de información e intercambio de datos, opera en múltiples lenguajes, además de que el producto que se ofrece nunca le es tangible al obligado. Con lo que éste se encuentra imposibilitado de constatar las características físicas del mismo.

El maestro Ramón Sánchez distingue cuatro especies de error para los contratos; el **error obstáculo** que es aquel que atenta contra la existencia del acto, al haber confusión en cuanto a la identidad de la cosa. **Error nulidad**, en el que el maestro agrupa a los *errores de derecho*, que pueden resultar en la invalidez de la contratación si recaen en el motivo determinante de la voluntad de las partes. Los *errores de hecho*, donde el factor predominante es la sustancia de la cosa, volviendo imposible la sustitución por otra. En el que *"...una operación de compraventa, el presunto adquirente cree que está comprando un inmueble en el Puerto de Acapulco; pero en realidad está equivocado, por que ese bien no está*

---

<sup>66</sup> BORJA SORIANO, Manuel. Op. Cit., p. 216

*en venta sino en arrendamiento*"<sup>67</sup> y, los errores de identidad de alguna de las partes que por lo general no tienen ninguna repercusión, a menos que medie el interés o sentimiento personal de una de las partes como condición fundamental para establecerse el cumplimiento. *Error de derecho, aquí "...incurre el comprador del mismo bien inmueble, - referido con antelación- por creer que el hecho de la transmisión de la propiedad, libera los gravámenes que éste soportaba.*"<sup>68</sup>

La tercera figura es el **error indiferente**, en el que la imprecisión se presenta respecto a los elementos accesorios del contrato, que pueden ser tan generales que en nada afectan a la voluntad de las partes. Y por último está el **error de cálculo**, el cual da a lugar a la rectificación, como lo establece el artículo 1814 del Código Civil Federal vigente. Aquí se incluye el error donde se establezca un domicilio distinto de aquel en que realmente se presente en la negociación.

Los errores en las contrataciones a través de la Internet pueden ser motivados por diversos factores; como son el lenguaje que en el que está redactada la oferta, el derecho aplicable en el caso de controversias entre las partes, el monto total del cobro o la identidad de la cosa objeto de la contratación.

El error civil parte de la premisa de la falta de intencionalidad en que este de, sino que ocurre por una condición fortuita.

---

<sup>67</sup> MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Porrúa, 1987. México. p. 216

<sup>68</sup> Op. Cit. p. 217

**DOLO.** Esta también es una forma de error, pero a diferencia del anterior, se presenta por que una de las partes maquina infligírselo a la otra; para obtener un beneficio a costa de perjudicar a su oponente.

Dentro de las especies de dolo encontramos el *dolus bonus*, que se caracteriza por las simples exageraciones a las virtudes que el oferente hace respecto de su producto, lo cual es una costumbre válida entre los comerciantes. Mientras que para el dolo lesivo o *dolus malus*, la legislación civil en su artículo 1815 lo define:

*Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes*

En el caso de que ambas partes actúen con dolo en una contratación, ninguna de ellas podrá demandar la invalidez de la misma por este motivo. En el caso de que haya sido un tercero el que actuó con dolo, afectando la contratación de terceros, para que proceda la invalidez deberá haber sido esta, una actuación determinante en la celebración del contrato, como lo consignan los artículos 1816 y 1817 de la Ley Civil vigente.

Esta es quizás, el vicio más común en las contrataciones civiles por que resulta muy común que una gran parte de los oferentes, caracterizados por su poca seriedad, anuncien sus productos promocionando virtudes exageradas.

Por otro lado se encuentran aquellos que promocionan su producto a través de la Internet, ofreciendo determinada calidad y

características pero sin contar con ellas en realidad. Quizás promocionando un caballo árabe, brioso y jovial, ofreciéndolo a venta en público; pudiéndose dar el caso de acompañar la oferta con imágenes fotográficas. Pero cuando el comprador lo adquiere, le sea enviada una escultura a escala de un corcel, cuyas características sean muy similares a las ofrecidas en la promoción. Con lo cual queda manifiesta la conducta lesiva del oferente, que empleó las argucias para celebrar una contratación mediante el dolo.

Otro de los casos es la venta de un programa de cómputo en el que el vendedor anuncia características muy atractivas de su producto, aún cuando éste no las tiene. Que en muchas ocasiones se vende "en línea", y que implica una forma de contratar por medio de la cual un vendedor ofrece un programa autoejecutable a través de la Internet, el cual, para su uso debe "descargarse" de la computadora del oferente a la del usuario mediante una transmisión de modem. Empleándose para esto el sistema de conmutación de paquetes que expliqué en el capítulo segundo de esta investigación.

Con lo que se pueden presentar cuatro tipos de conflictos:

1. Una deficiente recepción del programa. Esto en virtud de que el archivo del cual se hizo la descarga se encontraba incompleto o con una compilación deficiente, lo cual impide su correcta ejecución. Pero que desde un origen, el oferente lo anunció aún conociendo el deficiente estado en el que se encontraba.

2. Es imposible la ejecución del programa adquirido, en virtud de que éste se encontraba contaminado por la presencia de un virus informático. Que es aquel conjunto de rutinas o subrutinas que impiden el correcto funcionamiento de los programas computacionales, la unidad central de proceso (CPU) o de las unidades de entrada o salida de la computadora. Impedimento que en algunas ocasiones puede llegar al grado de producir un daño grave.
3. La transmisión del producto nunca se efectuó, quizás por que el vendedor nunca tuvo la intención de cumplir con su oferta original.
4. El programa enviado con concuerda con la oferta propuesta. Con lo que una vez efectuado el pago, y haberse hecho la “descarga en línea”. El comprador se encuentra con que la copia vendida no tiene ninguna relación con la oferta propuesta originalmente.

**MALA FE.** El Código Civil Federal establece en su artículo 1815 que se entenderá la mala fe en una contratación cuando se pretenda disimular el:

*error de uno de los contratantes, una vez conocido.*

Podríamos decir que mientras el dolo es una figura activa, la mala fe es pasiva. Por lo que para la figura de la mala fe, podríamos aplicar lo respectivo al dolo, pero en aquellas contrataciones en las que el beneficiario adopta una actitud pasiva.

Respecto a la Internet, es viable que se pueda presentar mala fe cuando el oferente recibe una orden de pago con cargo a una línea de crédito de una persona, que ampara la compraventa de un producto que el oferente no vende y éste aún conociendo esa situación, decide ejercer el cobro de la misma.

**LESION.** El artículo 17 del Código Civil Federal vigente, establece que habrá lesión cuando:

*“...alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga.”*

De la definición anterior me permitiré extraer algunos elementos, como son:

- **La explotación de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de una persona por otra.** Las ofertas que se promocionan a través de la Internet son públicas, que por lo general se rigen a través de las leyes de la oferta y la demanda. Además, el número de oferentes es tan amplio que la libre competencia es el factor que disminuye el riesgo de error a los posibles obligados. El costo de la Internet en si mismo cancela la posibilidad de que el aceptante pueda argumentar una condición de miseria, en grado tal, que se le considere *extrema*. Para que alguien haga uso de la Internet requiere un cierto grado de conocimientos en el uso de la computadora, lo cual genera la duda en relación al ¿cuándo se deberá conceder la *suma ignorancia* o *notoria inexperiencia*?

- **Debiendo obtener un lucro excesivo.** El Código Civil Federal de 1884 establecía que la lesión se daba cuando una de las partes adquiriría dos tantos más o la que enajenaba recibía dos tercios menos del precio justo de la cosa. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- **Desproporción entre lo obtenido frente a lo que él se obliga.** Este es quizás el mayor elemento que las partes podrían impugnar, pero para que pudiera constituir una causal de invalidez de una obligación, requiere la existencia de otro de los elementos referidos con antelación. Que como desarrollé, a lo largo del presente capítulo, sería difícil que pudieran concurrir.

**VIOLENCIA.** El Código Civil Federal, en su artículo 1819 señala que habrá violencia cuando

*“... se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.”*

Si bien es cierto que a través de la Internet, le es imposible a una de las partes ejercer violencia física sobre la otra, por medio de una demostración de fuerza. Si lo es, cuando se refiere a una expresión de amenazas, las cuales pueden ser transmitidas mediante correo electrónico y adjuntárseles imágenes fotográficas o videográficas. Utilizando esto como método coactivo para constreñir la aceptación del obligado a aceptar una presunta oferta de su contraparte.



Aun cuando medie violencia psicológica de una de las partes hacia la otra, por lo general esta será de carácter penal y no meramente civil.

**LICITUD EN EL OBJETO.** De acuerdo con el artículo 1824 del Código Civil Federal, son objetos de los contratos: la cosa que el obligado debe dar y, el hecho que el obligado debe hacer o no hacer. Obviamente la calificativa de licitud o ilicitud del objeto de un contrato se refiere a la segunda hipótesis que plantea el citado ordenamiento, ya que resulta imposible que existan cosas ilícitas, cuando más puede haber conductas u omisiones que sean ilícitas.

El concepto de ilicitud lo brinda el artículo 1830, en el que se establece que serán ilícitos aquellos hechos que son contrarios a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Por orden público se entiende al

*“...conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación del derecho extranjero”.<sup>69</sup>*

Y por buenas costumbres se entiende:

*“...la valoración fundamental de determinados modelos de vida e ideas morales admitidas en una determinada época y sociedad. En ellas influyen*

---

<sup>69</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 4 ed. Porrúa. México. 1991, volumen 3, p.2279

*las corrientes de pensamiento de cada época, los climas, los inventos y hasta las modas”.*<sup>70</sup>

Por lo antes expuesto me es posible afirmar que un contrato puede ser afectado de nulidad por que los hechos que las partes se obligan a hacer pretenden alterar las normas, principios o instituciones que identifican al derecho de una comunidad o que atentan en contra de los modelos de vida o de las ideas morales admitidas por una sociedad en determinada época.

**LICITUD EN EL MOTIVO O FIN DEL CONTRATO.** Gutiérrez y González concibe al motivo o fin como:

*la razón contingente, subjetiva, y por lo mismo variable de individuo a individuo, que lo induce a la celebración del acto jurídico*<sup>71</sup>.

Esto se señala ya que la ley regula las pretensiones que los individuos buscan alcanzar mediante la celebración de los contratos.

La enciclopedia jurídica Omeba define al motivo como:

*“...el factor o móvil que determina a la voluntad para hacer o no hacer alguna cosa”.*<sup>72</sup>

Conforme a lo anterior, es posible decir que, un contrato puede sufrir nulidad si las intenciones de alguna de las partes, o ambas, tienen un carácter ilícito.

---

<sup>70</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 2 ed. Porrúa. México. 1987, volumen 1, p.363

<sup>71</sup> GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. P.267

<sup>72</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Omeba. Argentina. 1964. Tomo VI, p.930

### 3.5. FORMAS DE PERFECCIONAMIENTO DE LA VOLUNTAD EN LOS CONTRATATOS QUE SE CELEBRAN A TRAVÉS DE LA INTERNET

La voluntad de contratar por los involucrados, puede manifestarse en la Internet, a través de alguno de los siguientes métodos:

**PRIMERO.** Que una o ambas de las partes contratantes se ubiquen o no, dentro del territorio nacional; pero que la característica fundamental de la negociación, es que ésta se de entre dos personas que dialoguen simultáneamente en un foro de diálogo virtual, conocido popularmente como "CHAT". Ante lo cual, en este caso podemos considerar que esta forma de contratación entre las partes, es aquella que el legislador considera en el artículo 1805 del Código Civil federal reformado el 29 de mayo de 2000 por el Congreso de la Unión. Debiendo ser perfeccionada la voluntad de las partes en el instante mismo de la oferta, ya que según nuestra normatividad vigente, se consideran contrataciones entre presentes.

**SEGUNDO.** Aquella que se da a través del correo electrónico y opera mediante la siguiente mecánica, que la oferta y la aceptación, no se dan simultáneamente; por que la primera puede ser enviada a uno o a varios tenedores de cuentas de correo electrónico con alguna empresa o institución. Por lo que el

usuario no tendrá conocimiento de la oferta sino hasta que revise su buzón o la charola de ingreso de su cuenta.

Una vez conocida la oferta por la parte receptora, quien puede rechazarla de plano, aceptarla en todos sus términos o proponer una modificación a la original; que en cualesquiera de los dos últimos casos, deberá darle a conocer al oferente de su postura, poniéndose en contacto de manera inmediata a través del correo electrónico. Que en el caso de una contraoferta, el oferente inicial deberá decidir la aceptación o el rechazo de la misma, quedando obligado a darle su respuesta a su contraparte.

En el supuesto que las partes hayan acordado la contratación del bien o el servicio, deberán establecer la forma y el tiempo para el pago y la entrega de la cosa.

**TERCERO.** El ofertador anuncia su producto y las condiciones para la contratación mediante un portal en la Internet, que al ser accesado por el usuario interesado, éste se adhiere a un contrato electrónico a través del llenado de un formulario, consignando datos de su tarjeta de crédito y personales. O bien los datos del monedero digital en el que cuenta con débito suficiente para la transacción, o los datos de una cuenta de cheques sobre la cual se hará el cargo.

El derecho reconoce cuatro sistemas para la formación de los contratos, los cuales son:

- **SISTEMA DE DECLARACIÓN.** Que se refiere al hecho de que un contrato ha quedado perfeccionado desde el momento en que el aceptante se adhiere a la oferta, declarando su conformidad por cualquier manera, la cual puede ser verbal o escrita.
- **SISTEMA DE EXPEDICIÓN.** En este sistema, para el perfeccionamiento de la voluntad se requiere, que el aceptante, además de exteriorizar su conformidad con la oferta, la haga saber al oferente.
- **SISTEMA DE RECEPCIÓN.** Aquí la doctrina establece que para que se considere perfeccionada la voluntad, se requiere que el aceptante le notifique al oferente de la aceptación de la oferta, utilizando cualquier método y que esta aceptación llegue a manos del oferente.
- **SISTEMA DE INFORMACIÓN.** En este sistema se establece la necesidad que el oferente no tan solo reciba la aceptación de su contraparte, a través del medio que el segundo empleó para su envío, sino que se requiere que el oferente tenga conocimiento de la respuesta que recibió.

El derecho positivo mexicano estipula que la aceptación a una oferta y por lo tanto, el perfeccionamiento de la obligación puede darse en distintos momentos, por lo que analizaré tres tipos de perfeccionamiento que ocurren de acuerdo con nuestra legislación, tales son:

El Código Civil Federal vigente, adopta el sistema de recepción para establecer el perfeccionamiento de la voluntad en una contratación; estipulándose que en aquellas ofertas que se hagan a una persona presente, y que no se fije un plazo para su aceptación, la aceptación deberá ocurrir de inmediato, de lo contrario, el oferente queda desligado de su propuesta. El artículo 1804 equipara las ventas por teléfono a las que se hagan entre presentes. Por lo que respecta a las ofertas propuestas a los no presentes, en las que no se fije un plazo para su aceptación, el oferente queda ligado por un plazo de tres días, además de aquel que se requiere para que ésta vaya y regrese a través de correo público.

El artículo 1807, señala que el contrato se formará desde el momento en el que el oferente recibe la aceptación, de acuerdo a las modalidades descritas en el párrafo anterior.

Cabe señalarse que para el caso de las contrataciones celebradas a través del telégrafo, se requiere que ambas partes lo hayan reconocido como medio legítimo para contratar, transmitiendo aquellos signos convenidos como medio de autenticación de las partes.

El Código de Comercio, establece que en aquellos contratos en que intervengan corredores públicos, éstos se perfeccionarán cuando los contratantes firmen la minuta respectiva, según lo señala el artículo 82. Por lo que respecta a las contrataciones por correspondencia, éstas estarán perfeccionadas desde que conteste, aceptando la propuesta o las condiciones con las cuales ésta fuere modificada. En lo relativo a las

contrataciones que se hacen mediante telégrafo, al igual que ocurre con el Código Civil Federal, se requiere que previamente, las partes hayan convenido este medio como válido para tal efecto. Debiendo utilizar los signos acordados para autentificar la identidad de cada una de ellas.

**La Ley Federal de Protección al Consumidor**, en su capítulo V, denominado "*De las ventas a domicilio, mediatas o directas*", se define que éstas serán aquellas en las que:

*"se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios"*

Por su parte, el artículo 56 consagra que el contrato a domicilio se perfeccionará a los cinco días hábiles, contados a partir de la entrega de la cosa o de la firma de éste. Por lo que se le permite al consumidor revocar su voluntad durante este periodo sin responsabilidad alguna distinta

### **3.6. LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE.**

La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece en su artículo 133 que la Ley Suprema de la Nación son ella misma y los Tratados Internacionales que firme el Titular del Ejecutivo, con la aprobación del Senado de la República.

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las*

*disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

La legislación civil vigente, consagra como principio que:

*"La aplicación territorial de la ley exige que se aplique (sic) a todas las personas y actos y hechos que se encuentren o que ocurran dentro del territorio nacional.*

*Este principio sufre las siguientes excepciones:*

- A) Puede aplicarse el derecho extranjero por acuerdo de las partes, si con ello no se contraría el orden público o si así lo prevén los tratados y convenciones internacionales.*
- B) Se respeta la validez de las situaciones jurídicas creadas conforme a derecho, en los Estados de la República o en el extranjero.*
- C) El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio.*
- D) La constitución, régimen y extinción de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles y los contratos de arrendamiento y de uso temporal de inmuebles, se regirán por el derecho del lugar en donde están ubicados.*
- E) La forma de los actos jurídicos se rige por el derecho del lugar donde se han celebrado, pero las partes podrán sujetarlos a la forma que establezcan las leyes mexicanas, si han de producir efectos en el territorio nacional."<sup>73</sup>*

La Internet es un medio proclive para "novedosas" expresiones en las relaciones humanas; lo cual ha motivado el levantamiento de distintas

---

<sup>73</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Porrúa. Ed. 10°, México. 1990, p. 158



voces que han afirmado que en lo relativo con la Internet, se vive una absoluta anarquía y que aquellos que obran maliciosamente gozan de total y absoluta impunidad. Pero yo considero que las cosas no son del todo como se afirman; ya que a pesar de lo atractivo e innovador que parecen las contrataciones virtuales y de las enormes lagunas jurídicas que he denunciado a lo largo de esta investigación, hay principios jurídicos que pueden aplicarse.

Primeramente, nuestro derecho le reconoce validez a las contrataciones en las que las partes decidan sujetarse al derecho de un país extranjero, en la fracción I del artículo 13, del Código Civil Federal vigente se establece que:

*Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas.*

Lo cual es práctica común en la Internet, cuando una persona se obliga ante un tercero, de cuya oferta se anuncia a través de la Internet, y cuyo domicilio está en un país extranjero.

Por lo general, en los contratos de adhesión celebrados a través de la WWW, se establece una cláusula en la que las partes acuerdan someterse a la competencia de los Jueces y Tribunales de determinado Estado o país. Los cuales están domiciliados en la misma ciudad del oferente.

La fracción II del mismo artículo señalado con antelación, reconoce que para establecer la capacidad de las partes se tomará en

consideración los domicilios de ambas. Pudiéndose dar el caso en el que una de ellas deberá ser mayor a los 18 años; mientras que la otra deberá superar los 21 o quizás menos, esto de acuerdo a las exigencias que imponga el derecho local.

*El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;*

La tercera consideración que señala el Código Civil Federal, es la que se establece en la fracción V, donde se reconoce la aplicación de este en función del territorio donde tendrá su injerencia.

*...los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.*

De lo anterior me surge una duda, ¿Qué ocurrirá en una contratación donde una persona a quien denominaré "A", quien vive en un país y ofrece su producto a través de la Internet, instalando su portal en una máquina domiciliada en un país distinto y "B" acepta la oferta de "A", quien a su vez está domiciliado en un tercer país?

Dentro de la normatividad aplicable en México debemos hacer mención de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Que en el artículo segundo se define al consumidor como:

*"...la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros."*

Por otra parte en esta Ley también se define el concepto de contrato de adhesión, que el artículo 85 dice:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.”*

El mismo artículo referido en su segunda parte, condiciona la validez de los contratos de adhesión a que se cumpla el requisito del idioma y a que sus caracteres sean visibles a simple vista.

*“Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista.”*

A este tenor manifestaré algunas precisiones:

Primero, la Internet es un espacio virtual que debe dársele un trato especial como ocurre en otros países. Por que existen serias dudas en torno a la competencia territorial en función a la contratación por la vía de adhesión en la Internet. Lo anterior se da por que una de las partes anuncia su oferta a través de un portal soportado en una computadora domiciliada en un país determinado y el aceptante, se adhiere mediante su terminal que quizás esté domiciliada en un país distinto a la del oferente y,

**Segundo.** El legislador partió del supuesto de la existencia del papel como soporte del contrato, cancelando con la redacción de este artículo la posibilidad de que pudieran presentarse contrataciones sin este sustento documental; como son los contratos celebrados mediante medios electrónicos.

La Ley de Protección al Consumidor en aras de proteger a los consumidores, reconoce en su artículo 86, la facultad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de emitir normas oficiales mexicanas, por medio de las cuales se obligue a los proveedores a la inscripción ante la Procuraduría Federal del Consumidor, de manera previa, de los contratos de adhesión; a fin de evitar prestaciones desproporcionadas u obligaciones inequitativas de los consumidores.

Por su parte, la fracción VI del artículo 90 invalida aquellas cláusulas en las que se le obligue al consumidor a renunciar a la protección de la Ley y los Tribunales mexicanos. Lo cual es una práctica común en las contrataciones a través de la Internet, máxime por que los oferentes de países extranjeros, buscan protegerse a sí mismos a través del arraigo en su país, de los posibles conflictos futuros en que pudieran verse involucrados.

Otro elemento por considerar es la redacción del artículo 15, donde se establece que:

*Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista*

*consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente.*

En este precepto se parte del supuesto de que el consumidor goza de cierto grado de libertad en la negociación, como es, autorizarle al vendedor, a realizar el cargo hasta por el monto acordado por ambas partes, ya sea antes o después de la entrega del producto o de la prestación del servicio. Pero es el caso de la Internet, que en la mayoría de ocasiones el usuario se ve obligado a que le sea hecho el cargo, aun cuando él o ella no ha podido evaluar el contenido o calidad del producto ofertado.

Ya que en varias ocasiones, la oferta anuncia determinadas características del producto o servicio y que le hacen creer al aceptante que está adquiriendo o contratando, cuando menos un cierto grado mínimo de calidad. Y una vez que celebra la contratación, se encuentra con que el producto o servicio ofrecido es de menor calidad a la anunciada, viéndose defraudado con la recepción de un producto de características distintas a las esperadas por él. Máxime cuando se publicitan ofertas que contienen exaltaciones a las virtudes del bien o servicio, que en ocasiones llegan al exceso.

En el año de 1999, el Titular del Ejecutivo de la Unión, envió al Congreso de la Unión, una Iniciativa de reformas en materia penal, por medio de la cual se buscaban tutelar los derechos de aquellos que tuvieran información almacenada en alguna computadora; sancionando a quienes violaran los sistemas de seguridad de la misma. Proyecto de

ley que se convirtió en una reforma al Código penal a partir del mes de noviembre de ese año.

### 3.7. LEGISLACION INTERNACIONAL.

El crecimiento que ha experimentado la Internet ha sido exponencial, la información que buscan las personas es tan variada, como pueden recetas de cocina, noticias, anuncios, ofertas e inclusive diversión.

*“...el proceso de crecimiento de la red se está dando en forma muy similar al de nuestras sociedades: de ser una pequeña comunidad aislada está pasando a ser un conglomerado de grandes grupos muy disímolos entre sí, con un perfil diferente (e intereses diversos) en cada caso.”<sup>74</sup>*

Una de las primeras Instituciones en emitir disposiciones relativas al comercio electrónico, fue la Organización de las Naciones Unidas al aprobarse ante el Pleno de la Asamblea General, la *Ley Modelo sobre Comercio Electrónico*. La cual es una declaración básica de postulados en los que se proponen definiciones a conceptos tales como la firma, la fuerza probatoria de la transmisión de mensajes de datos, el reconocimiento de las partes contratantes y una guía para incorporar la Ley Modelo al Derecho Interno de cada país.

En lo que se refiere al Derecho interno de los países, existen los que han avanzado en sus legislaciones, como es el caso de los Estados Unidos de Norte América, país que ha emitido diversas disposiciones

para sancionar el "SPAM", que es aquella conducta por la cual una persona envía mensajes a través del correo electrónico a terceros, quienes no lo han solicitado. Convirtiéndose en una conducta francamente atentatoria del derecho a la intimidad, que es un principio jurídico que opera en la legislación de aquel país.

Otro caso que es necesario analizar es España, en el que se emitió el *REAL DECRETO 1906/1999*, de fecha 17 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 1999. En el que se establece en su artículo primero que la aplicación del presente decreto será para:

*"...los contratos a distancia, o sin presencia física simultánea de los contratantes, realizados por vía telefónica, electrónica o telemática, que contengan condiciones generales de la contratación."*

José Ramón Pérez de Velasco, al analizar el decreto al cual hago referencia señala que:

*"El presente Real Decreto se aplicara a aquellos contratos con condiciones generales de la contratación realizados por vía telefónica, electrónica o telemática, siempre que la adhesión (consentimiento) se haya efectuado en España, cualquiera que sea la Ley aplicable al contrato. El Real Decreto se aparta en este sentido de lo dispuesto en la propia Ley que desarrolla, la cual en su artículo 4 establece su aplicación incluso a los contratos sometidos a una legislación extranjera cuando el adherente haya prestado su consentimiento en territorio español y tenga en España su residencia habitual."<sup>75</sup>*

---

<sup>74</sup> <http://www.interclam.net/fenasem/lexmatic/regular.htm>

<sup>75</sup> [http://publicaciones.derecho.org/redi/N@umero\\_20\\_-\\_Marzo\\_del\\_2000/2](http://publicaciones.derecho.org/redi/N@umero_20_-_Marzo_del_2000/2)

Por lo anteriormente expuesto bastará que la aceptación se haya dado en España, como para que se aplique el REAL DECRETO de manera general en la contratación. Por otro lado la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su artículo XX, establece que se considerará como abusiva y por lo tanto se tendrá por no puesta, aquella cláusula en la que las partes decidan sujetarse a un Tribunal o a una Autoridad distinta a la del domicilio del aceptante.

### **3.8. ACUERDOS PARTICULARES.**

Al interior de las empresas comerciales y del Gobierno Federal, se han adoptado acuerdo internos para regular el tipo, cantidad y en algunos casos, el origen de la información que se les permite ver a los usuarios de sus redes. Esta conducta la han adoptado en virtud de que al personal que ahí labora y que tiene acceso a la Internet, se le da este a través de una conexión interna , conocida como *Intranet*, red interna de comunicación. La cual se enlaza a través de una única vía de salida, común para todas las computadoras de la empresa o de la dependencia, conexión que es soportada por una máquina conocida como servidor, y que puede ser programado para evitarle a los usuarios la posibilidad de desplegar páginas nocivas o atentatorias a la moral, paz pública o buenas costumbres. Como pueden ser las que contienen pornografía, publicidad subversiva o racista.

Existen también acuerdos que se adoptan entre los servidores de acceso a Internet y sus clientes, donde los primeros les ofrecen a los

---



segundos bloquear el acceso del computador del usuario que así lo solicite, de aquellas páginas cuyo contenido sea atentatorio a los intereses o educación del usuario. Estableciéndose en ese mismo acto una clave de acceso, por medio de la cual se podrá tener libertad de acceso a cualesquiera páginas si se ingresa el código que lo libera.

Otro de los acuerdos particulares que la realidad y operatividad le impusieron al gobierno mexicano, fue la obligación de sumarse al sistema NIC-México, *Centro de Información de la Red*. Institución que como señalé con anterioridad, es el encargado de controlar, ordenar y otorgar el registro de nombres de dominio de Internet para México. Depositándose su control en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Monterrey.

Depositario que ha emitido diversos criterios para otorgar nuevos registros, mantener los ya existentes y resolver su problemática, quedando bajo su propia óptica el control de los mismos. Criterio que se limita a la simple administración electrónica de los mismos.

## PROPUESTAS

Considero que todo análisis debe ser propositivo, planteando actualizaciones o creaciones innovadoras para subsanar aquellas carencias que se detectan.

El autor está cierto de sus limitaciones; pero las mismas no le impiden expresar su opinión respecto de un área tan innovadora como es la relacionada con las nuevas tecnologías y su vinculación con el Derecho. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la respetable consideración del lector las siguientes propuestas:

**PRIMERA.** El reconocimiento a nivel constitucional del llamado *DERECHO A LA INTIMIDAD*, donde el Estado y los gobernantes sean co-responsables por la tenencia, uso, actualización y difusión de las distintas bases de información personal que se manejan. Lo anterior se propone por el vacío legal que adolece México en esta rama, además de que en el cambio de régimen político, se requiere que se reduzcan los espacios de impunidad e ilegalidad con el que han venido operando grupos identificables.

**SEGUNDA.** Las empresas dedicadas a la recolección de datos e información personalísima, deberán ser reguladas en su actividad comercial. Ya que la realidad del mundo moderno nos permite avizorar que la próxima etapa en la evolución de la sociedad fundamentará un sinnúmero de acciones en la tenencia de información. Por lo tanto, es necesario que la legislación civil le reconozca al particular su derecho a

oponerse A QUE LA INFORMACIÓN DE ÍNDOLE PERSONAL DE ÉL O DE LOS SUYOS, sea circulada ante terceros; toda vez que ésta en algunas ocasiones incluye aspectos tan delicados como es el ingreso mensual de una persona o de una familia, el número de integrantes de ésta, las preferencias, o quizás los números de las tarjetas bancarias. Y en caso de sufrir algún tipo de perjuicio en su persona, imagen o patrimonio exista el posible resarcimiento por el agravio cometido.

**TERCERA.** Se debe reformar el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente *L.F.P.C.*, para hacerla aplicable en lo que respecta a los contratos de adhesión celebrado a través de medios electrónicos. Debiéndose observar las siguientes consideraciones: Que por lo general en esta contratación, el esqueleto donde se asientan los datos del consumidor y el clausulado del mismo, se encuentran en páginas distintas dentro del mismo sitio del proveedor.

**CUARTA.** Que la *SECOFI*, en uso de las facultades que le confieren los artículos 19, fracción VII y 86 de la *L.F.P.C.*, mediante la expedición de una norma oficial, sujete a aquellas empresas domiciliadas en México al registro de su contrato de adhesión ante la *PROFECO*, aunque su dominio en Internet esté registrado en otro país distinto. O bien aquellas cuyo domicilio comercial se encuentre en un país distinto a México, pero que el registro de su dominio en la Internet sea en México. Esto en virtud de las posibles “...obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento” que señala el artículo referido.

**QUINTA.** Una vez emitida la norma oficial a que hago referencia en el párrafo anterior por parte de la *SECOFI*, la *PROFECO* en uso de las

facultades que le otorgan el artículo 24 de la *LFPC* publique en su portal de la Internet un listado de aquellas empresas sujetas a la norma oficial referida. Lo anterior le permitirá a los consumidores la posibilidad de cerciorarse que determinadas empresas oferentes de bienes o servicios, cumplen con los requisitos mínimos de confiabilidad para una operación comercial a distancia, como son: identidad del proveedor, domicilio, equitatividad en las cláusulas del contrato respecto del producto ofrecido, entre otras. Publicación que deberá ser acompañada del otorgamiento de un certificado digital para ser implantado en el portal del proveedor, por medio del cual, cualquier usuario de la Internet sepa que el proveedor cuenta con su registro ante la *PROFECO*.

**SEXTA.** Propongo la adición de una fracción al artículo 1824 del Código Civil Federal, para que se incluyan los conceptos de "*información o informática*". Esto con la finalidad de reglamentar de manera correcta, las transacciones que los sistemas de cómputo, y de manera particular aquellos relacionados con la Internet, permitirán a los seres humanos en los años por venir.

**SÉPTIMA.** Para fines de territorialidad, propongo se someta a la competencia del derecho mexicano, a todas aquellas personas físicas o morales domiciliadas en el extranjero y que no cuenten con una oficina de representación en México, pero que su *nombre de dominio de Internet* haya sido asignado por el Centro de Información de Redes, México *NIC-México*. Por lo que la terminación de su dirección electrónica o su *Uniform Route Location URL*, tendrá la terminación ".mx". Lo anterior se funda en que los portales de la Internet son situados en determinada URL de acuerdo a intereses económicos y de servicio. Con lo que se

montan oficinas virtuales para atención a los usuarios y se diseñan estrategias de mercadeo para la población de un país determinado sin la necesidad de contar con un espacio físico en el país en el que se harán las transacciones.

## CONCLUSIONES

Internet puede entenderse como aquel espacio virtual creado y controlado integralmente por los seres humanos, sustentado en función de redes computacionales, sin la necesidad de un órgano rector central. En el cual, puede interactuar cualquier individuo a través de una computadora habilitada para tal efecto, ya sea de manera personal y directa o mediante la ejecución de un programa computacional previamente diseñado.

1. Nuestro país cuenta con instalaciones y personal altamente calificado para la programación de aplicaciones informáticas, que por lo general son ingeniosas y útiles para los usuarios, pero desafortunadamente falta un plan maestro rector que encause la participación de los involucrados mediante una actitud proactiva de manera eficiente; porque no se debe contar tan solo con una declaración, sino con una aplicación continua de políticas en beneficio para el país.
2. La era actual de la informática, donde el poder de muchas áreas se sustenta en la cantidad, calidad y eficiencia de la información con la que se cuenta, impone que los abogados participemos de manera abierta en la redefinición de los conceptos jurídicos; como es el caso de la soberanía, donde se le deberá dar una cobertura nacional al desarrollo informático, sin permitir que haya una intervención de tecnología extranjera frente al desarrollo de la propia.

3. Respecto a los derechos fundamentales, se debe reglamentar el de la intimidad, donde el Estado comparta la responsabilidad por el manejo de la información personal de cualquier gobernado; mientras que en el caso de las relaciones entre particulares, éste debe instrumentar el procedimiento para brindar certeza jurídica a aquellos individuos que no deseen que sus datos personales sean divulgados o que se les incluya en una base de datos que se distribuirá a terceros, por lo que se debe regular en nuestro marco normativo el uso de la información, a fin de evitar afectaciones a los intereses de los individuos.
  
4. Para resolver los problemas jurídicos y controversias entre los particulares y entre éstos y el Estado, en lo relativo a la informática, se requiere de la capacitación y especialización de los jueces en esta materia, máxime cuando los problemas son tan complejos, que para lograr una correcta solución a los mismos hay la necesidad de contar con especialistas que cuenten con el perfil que les permita comprender el funcionamiento de los equipos de cómputo, su relación con el ser humano, la sociedad y por supuesto un correcto conocimiento de los aspectos jurídicos relacionados.
  
5. Las relaciones laborales deberán ser analizadas por expertos, porque las nuevas tecnologías en la informática permiten que las personas transfieran archivos de una computadora a otra en tiempos muy breves, mismos que para muchos empleos en la actualidad, donde el trabajador, desempeña funciones que no requieren de un contacto

con el público para realizarse, pues bien pueden ser efectuadas desde el hogar del mismo trabajador. Lo anterior sin duda representa un sensible abatimiento en los gastos operativos de las empresas o dependencias gubernamentales, al no tener que suministrar equipo de cómputo, espacio físico y los servicios necesarios para su plantilla laboral.

6. La reforma al marco regulatorio del mes de mayo de 2000 trajo múltiples beneficios, entre los que se destacan; el reconocimiento de la manifestación del consentimiento a través de medios electrónicos y otorgar la calidad de prueba a la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, aunque considero que ésta fue poco eficiente en sus alcances; toda vez que el legislador decidió omitir la regulación en torno a la firma electrónica.
  
7. Respecto a la protección a los derechos de los consumidores, la reforma aludida prohíbe a los proveedores difundir a otros proveedores, el contenido de las bases de datos que recopilen mediante los actos que realicen con los consumidores, aunque no se regula la difusión de la información recolectada a través de la recopilación de perfiles curriculares de todos aquellos que hayan aceptado dar sus datos a cambio de recibir de manera gratuita, una copia de un programa informático puesto a disposición del público; a condición de que el aceptante otorgue su información personal.



8. En lo educativo, se requiere una política seria que forme y capacite a los estudiantes para que éstos no tan solo vean a la Internet como un auxiliar en el desenvolvimiento de sus actividades, sino que deberán verla de manera crítica, analizando su contenido y desarrollando una mentalidad participativa en ella.
  
9. Lo señalado en el inciso anterior será posible si el sistema educativo es reformado, buscando replantear los objetivos y perfiles de los egresados de cada uno de los niveles, a fin de crear en las nuevas generaciones del país, una mentalidad propositiva, crítica e innovadora.
  
10. El Estado mexicano a través de sus distintas dependencias deberá instrumentar políticas de concientización a las familias mexicanas y no desobligarse de su responsabilidad de alertar a los padres de familia de los posibles riesgos por la sobreexposición indiscriminada de los niños y jóvenes, al contenido y cultura de portales en la Internet que perviertan su conciencia, máxime cuando lo hagan éstos, en un uso ilimitado y sin supervisión; o quizás cuando la ausencia de los padres sea suplida por la Internet, como lo han manifestado los expertos respecto de la actual generación en relación con la televisión, viéndose maximizado su alcance por la amplitud y gama de páginas a las que puedan acceder.

11. Creo que la libertad de la Internet no puede ni debe coartarse; por que podría caerse en una política dictatorial cuyo exponente impondría su óptica, que quizás podría ser catalogada de totalitaria, pero soy un firme creyente de que el mejor antídoto contra la perversión que se manifiesta en los contenidos de muchos portales, es una educación crítica a las nuevas generaciones; además de que los adultos podrán hacerse de herramientas auxiliares tales como, los acuerdos particulares de restricción de información que se contratan con algunos de los proveedores del Internet.

## BIBLIOGRAFIA

1. DE PINA, Rafael. **Derecho Civil Mexicano**. Porrúa, México. 1989. Tomo 3.
2. BORJA SORIANO, Manuel. **Teoría General de las Obligaciones**. 15 ed. Porrúa. México. 1997.
3. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. **De los Contratos Civiles**. 13 ed. Porrúa. México. 1994.
4. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. **Derecho de las Obligaciones**. 5 ed. Cajica. México. 1980.
5. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. **De los contratos civiles**. 12 ed. Porrúa. México. 1993.
6. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. **Diccionario Jurídico Mexicano**. 4 ed. Porrúa. México. 1991.
7. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. **Derecho de las Obligaciones**. 6 ed. Canica. México. 1981.
8. CÓDIGO CIVIL. 10 ed. Tecnos. España. 1991.
9. BORJA SORIANO, Manuel. **Teoría General de las Obligaciones**. 11 ed. Porrúa. México. 1989.
10. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. **Diccionario Jurídico Mexicano**. 4 ed. Porrúa. México. 1991, volumen 3.
11. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. **Diccionario Jurídico Mexicano**. 2 ed. Porrúa. México. 1987, volumen 1.
12. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Omeba. Argentina. 1964. Tomo 5.
13. BORJA SORIANO, Manuel. **Teoría General de las Obligaciones**. 12 ed. Porrúa. México. 1991.
14. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. **Derecho de las Obligaciones**. 7 ed. Porrúa. México. 1990.
15. [Http://www.cybernet.com.mx/html/hisint.html](http://www.cybernet.com.mx/html/hisint.html)
16. [Http://www.nh.cc.mn.us/dept/business/busstu/cis130sp/week1k.html](http://www.nh.cc.mn.us/dept/business/busstu/cis130sp/week1k.html)
17. BARRIOS GARRIDO, Gabriela; MUÑOZ DE ALBA, Marcia y PEREZ BUSTILLO, Camilo. **Internet y derecho en México**. Mc Graw Hill. México, 1998.

18. RAMOS VILLAR, Armando. **Los servicios de Internet como apoyo a la educación y a la Investigación.** Ponencia para el Colegio de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. (Apuntes).
19. RIOS ESTAVILLO, Juan José. **Derecho e Informática en México.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1997.
20. **Enciclopedia Universal Ilustrada, suplemento.** Espasa Calpe S.A., Madrid. 1985-1986, p.804
21. <http://www.nic.mx/evol/nic.html>
22. <http://www.nic.mx/evol/historia.html>
23. <http://www.nic.mx/esta/survey.html>
24. FAHEY, Tom. **Diccionario de Internet.** Prentice Hall. México, 1995
25. GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho Civil.** Porrúa. 10ª Ed. México, 1990.
26. RICO CARRILLO, Mariliana. [http://publicaciones.derecho.org/redi/N@umero\\_19\\_-\\_Febrero\\_del\\_2000/4](http://publicaciones.derecho.org/redi/N@umero_19_-_Febrero_del_2000/4)
27. MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. **Instituciones de Derecho Civil.** Porrúa, 1987. México.
28. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. **De los Contratos Civiles.** 10. Ed. Porrúa. México. 1991
29. ADAME GODDARD, Jorge. **El Contrato de Compraventa Internacional.** Ed. Mc. Graw Hill. México. 1994
30. TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. **Los Contratos Civiles y sus Generalidades.** 5. Ed. Mc Graw Hill. México. 1995
31. INSTITUTO LATINOAMERICANO DE ALTA TECNOLOGÍA, INFORMÁTICA Y DERECHO. **Intercambio Electrónico de Datos.** Ed. Derecho de la Alta Tecnología. Argentina. 1990
32. GARFINKEL, Simon. **Practical Unix Security.** Ed. O'Reilly & Associates, Inc. 1991. USA
33. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. **Revista de la Facultad de Derecho.** Madrid. 1996
34. CONGRESO DE LA UNIÓN. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Ed. Porrúa. 1998
35. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. **Código Civil para el Distrito Federal.** Ed. Porrúa. 1997

36. CONGRESO DE LA UNIÓN. **Ley Federal del Derecho de Autor**. Ed. Porrúa. 1997
37. **Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones**.
38. CONGRESO DE LA UNIÓN. **Ley Federal de Radio y Televisión**. Ed. Porrúa. 1998
39. **Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión**.
40. CONGRESO DE LA UNIÓN. **Ley de Imprenta**. Ed. Porrúa. 1985
41. CONGRESO DE LA UNIÓN. **Ley de Propiedad Industrial**.
42. **Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**.
43. CONGRESO DE LA UNIÓN. **Código Civil Federal**. Ed. Porrúa. 2000
44. [www.presidencia.gob.mx/pages/informat.exe](http://www.presidencia.gob.mx/pages/informat.exe)
45. MUÑOZ TORRES, Ivonne Valeria [http://publicaciones.derecho.org/redi/No.\\_26\\_-\\_Septiembre\\_del\\_2000/7](http://publicaciones.derecho.org/redi/No._26_-_Septiembre_del_2000/7)
46. BONNECASE, Julien. **Tratado Elemental de Derecho Civil**. Biblioteca Clásicos del Derecho, Harla. México, 1999. P. 133